

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

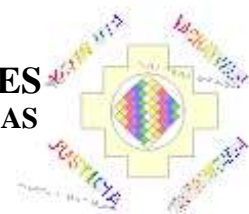
“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca





UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE TÉCNICOS SUPERIORES EN
JUSTICIA COMUNITARIA



TESINA

PARA OPTAR EL GRADO DE TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR
EN JUSTICIA COMUNITARIA

“LOS EXCESOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN LA JUSTICIA COMUNITARIA”

POSTULANTE : Jacinto Villca Apaza

TUTOR (A) : Dra. Nancy Tufiño Rivera

LA PAZ – BOLIVIA

2008

RESUMEN DE TESIS

LOS EXCESOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN LA JUSTICIA COMUNITARIA

Uno de los anhelos del presente trabajo, es originar en las comunidades, ayllus y markas; la reflexión sobre la construcción de una administración de justicia, basada en los Derechos Humanos; la diversidad cultural, igualdad, equidad y transparencia.

El objetivo principal, es reflejar los excesos en la aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria y analizar desde el punto de vista de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, origen o de cualquier índole, establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; por tanto el Estado esta obligado a respetar y garantizar estos derechos.

En la actualidad existe una tergiversación de la Justicia Comunitaria, que exige rescatar las experiencias jurídicas milenarias; valores y principios del Derecho Consuetudinario. Con todo ello demostrar la relación existente entre el hombre: *Alax pacha, Aka pacha, Mankha pacha* y los dioses tutelares; en lo ritual, espiritual y las fuerzas telúricas con relación a la aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria y con todo ello hacer un análisis desde el punto de vista de la Cosmovisión Andina.

Los pueblos indígenas; pese haber sufrido un proceso de colonización sádica, depredadora de parte los españoles y la colonización interna de la República; además de haber transcurrido quinientos diez y seis años de opresión como pueblos indígenas; siguen manteniendo sus instituciones, normas que denota la vigencia del Derecho Consuetudinario que cotidianamente se viene ejerciendo en base a los usos y costumbres. Todo esto, es expresión de una forma de vida ligada a la naturaleza y su complementariedad, a la solidaridad con sus semejantes y su reciprocidad con los dioses tutelares y el cosmos.

ÍNDICE

I.	DISEÑO METODOLÓGICO.....	1
1.1.	Planteamiento del problema.....	1
1.2.	Formulación de los objetivos.....	1
1.2.1.	Objetivo general.....	1
1.2.2.	Objetivos específicos.....	1
1.3.	Métodos y técnicas empleados.....	2
1.3.1.	Métodos.....	2
1.3.1.1.	Método descriptivo.....	2
1.3.1.2.	Método histórico.....	3
1.3.1.3.	Método comparativo.....	3
1.3.2.	Técnicas a utilizarse.....	3
1.3.2.1.	Investigación documental.....	4
1.3.2.2.	Entrevista.....	4
1.3.2.3.	Encuesta.....	4
1.3.2.4.	Observación directa.....	5
1.3.2.5.	Observación participativa.....	5
II.	MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	6
2.1.	Marco histórico.....	6
2.1.1.	Justicia Comunitaria: antes, durante y después de la colonia.....	6
2.1.1.1.	Administración de justicia en el incanato.....	6

2.1.1.2.	Administración de justicia durante la hacienda.....	7
	a).- Justicia Comunitaria.....	8
	b).- Justicia Comunitaria Pública.....	9
	c).- Justicia Comunitaria Privada.....	9
2.1.1.3.	Administración de justicia durante el sindicalismo.....	10
2.1.1.4.	Concepto y símbolos de autoridad para la aplicación de la Justicia tradicional.....	12
2.1.2.	Las sanciones que se aplican desde el punto de vista de la Cosmovisión Andina.....	14
2.1.2.1.	Significado de rito.....	15
2.2.	Marco teórico conceptual.....	17
2.2.1.	La sanción moral, social y jurídica.....	18
2.2.1.1.	Sanción moral.....	18
2.2.1.2.	Sanción social.....	18
2.2.1.3.	Sanción jurídica.....	18
2.2.2.	Concepción de conflicto en Los Andes.....	19
2.2.3.	Concepción de la sanción en el mundo aymará.....	20
2.2.4.	Finalidad de la sanción en la Justicia Comunitaria.....	21
2.2.5.	Conductas consideradas delitos, penas impuestas en la justicia comunitaria y su ejecución.....	21
2.2.5.1.	Wali Jach´a Jucha.....	21
2.2.5.2.	Tantiw Jucha.....	21
2.2.5.3.	Jisk´a jucha.....	21
	a).- La pena de muerte.....	22
	b).- El destierro.....	22

	c).- Los chicotazos.....	23
	d).- Multas económicas y días de trabajo.....	23
2.2.6.	Concepción y finalidad de sanción en el derecho positivo...	25
	2.2.6.1. Los fundamentos del derecho de castigar.....	26
	2.2.6.2. Concepto y finalidad de la sanción.....	26
	a).- Concepto de sanción penal.....	26
2.2.7.	Conductas consideradas delitos, penas impuestas en la justicia formal y su ejecución en el derecho positivo.....	27
2.2.8.	Comparación entre la Justicia Comunitaria y el Derecho Formal respeto a los delitos y sanciones.....	30
2.3.	Marco jurídico.....	36
	2.3.1. Desde la Constitución Política del Estado.....	36
	2.3.2. Desde el Nuevo Código de Procedimiento Penal.....	37
	2.3.3. Declaración Universal de los Derecho Humanos.....	38
	2.3.4. Convenio 169 de la OIT.....	39
	2.3.5. Declaración de Las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	41
2.4.	Marco referencial.....	42
	2.4.1. Descripción del Municipio Taraco.....	42
	2.4.2. Indicadores demográficos, económicos y sociales.....	43
	2.4.3. Estructura orgánica.....	44
	a).- Marka.....	44
	b). - Ayllu.....	44
	c). - Comunidad Originaria.....	44
2.4.4.	Estructura socio política.....	45

2.4.4.1.	Estructura de autoridades.....	45
	a).- Autoridades de Marka.....	45
	b).- Autoridades del Ayllu.....	45
	c).- Autoridades de la Comunidad Originaria.....	45
2.4.4.2.	Procedimiento de elección y cambio de autoridades.....	46
2.4.5.	Funciones y atribuciones de las autoridades originarias.....	46
2.4.5.1.	Jach´a Mallku y Jach´a Mama T´alla.....	46
2.4.5.2.	Sullka Mallku Originario y Mama T´alla.....	47
2.4.5.3.	Qilqir Mallku y Mama T´alla.....	48
2.4.5.4.	Jalxa Mallku y Mama T´alla.....	48
2.4.5.5.	Uñjir Mallku Originario y Mama T´alla.....	49
2.4.5.6.	Qulqi Kamani y Mama Kamani.....	49
2.4.5.7.	Yapu Uywa Kamani y Mama Kamani.....	49
2.4.5.8.	Yati Kamani y Mama Kamani.....	50
2.4.5.9.	Anat Kamani y Mama Kamani.....	51
2.4.5.10.	Chaski Kamani y Mama kamani.....	51
2.4.6.	Rasgos característicos propios de la aplicación de la justicia comunitaria en Taraco.....	52
2.4.7.	Símbolos de autoridad.....	53
2.4.7.1.	Símbolos de autoridad (varones).....	53
2.4.7.2.	Símbolos de autoridad (mujeres).....	54
2.4.8.	Tergiversación de la Justicia Comunitaria.....	55
2.4.8.1.	Causas.....	55
	a).- La falta de educación oral.....	55
	b).- Influencias de las sectas cristianas.....	56

c).- Justicia ordinaria.....	56
2.4.8.2. Consecuencias.....	56
III. MARCO PRÁCTICO.....	57
3.1. Población abordada.....	57
3.2. Descripción y análisis de datos encontrados.....	57
3.2.1. Análisis comparativo de la Justicia Comunitaria y Justicia Formal respecto a las sanciones.....	58
3.3. Resultados sistematizados	59
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
4.1 Conclusiones en función de los objetivos específicos.....	60
4.2. Conclusión en función del objetivo general.....	60
4.3. Recomendaciones.....	62
V. BIBLIOGRAFÍA.....	64
VI. ANEXOS.....	67
6.1. Glosario.....	67
6.2. Glosario aymará.....	72
6.3. Encuesta.....	77
6.4. Ubicación geográfica del Municipio Taraco.....	79
6.5. Fotografías.....	80

DEDICATORIA.

A MIS QUERIDOS PADRES:

Alejandro Villca Quispe

Andrea Apaza Katari

Y a mis hermanas de sangre, quienes me dieron la fuerza para realizar el presente trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTOS.

A MIS DISTINGUIDOS CATEDRÁTICOS:

Dr. Liborio Uño Acebo

Dr. Eulogio Villena

Dr. José Luís Gutiérrez Sardan

Dr. Arturo Vargas Flores

Dr. Héctor Arce Zaconeta

Dra. Julia Parra Condori

A quienes agradezco infinitamente por haberme imbuido de conocimientos jurídicos apreciables para mi vida y mis hermanos aymará-quechuas.

A MIS HERMANOS (AS) AYMARAS Y A LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS del lugar, por su valiosa cooperación prestada en las entrevistas y otros trabajos realizadas en la Península de Taraco; en particular a la comunidad CHIRIPA.

Por ultimo a **PADEM**. Programa de Apoyo a la Democracia Municipal, **COSUDE y AOS** por el apoyo en el asesoramiento dado para realizar el presente tesina, sin lo cual no hubiera sido posible el presente trabajo.

PRESENTACIÓN

En la actualidad se viene discutiéndose en las diferentes organizaciones un intenso debate acerca de los alcances, posibilidades y límites que puede tener la Justicia Comunitaria, en el marco de la nueva Constitución Política del Estado.

Consideró oportuno este trabajo como un aporte más, en la discusión y una contribución a las ciencias de la investigación y sobre todo brindar mayores elementos de juicio a los futuros estudiantes del programa.

Es un agrado especial para nuestro Programa de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria, aportar en la medida de nuestras posibilidades a este esfuerzo de la Universidad Mayor de San Andrés en abrir las puertas a nuestros hermanos campesinos para proporcionarle conocimientos en materia jurídica para hacer prevalecer nuestros derechos.



“PODRÁN CORTAR NUESTRAS HOJAS,
PODRÁN CORTAR NUESTRAS RAMAS,
PODRÁN TALAR NUESTRO TRONCO, PERO
JAMÁS PODRÁN ARRANCAR NUESTRAS
RAÍCES...” (Waldo Encinas Flores).

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación, está basado en la aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria, en las diferentes comunidades, ayllus y markas de la Península Taraco.

Uno de los anhelos del presente trabajo, es originar en las comunidades, ayllus y markas; la reflexión sobre la construcción de una administración de justicia, basada en los Derechos Humanos; la diversidad cultural, igualdad, equidad y transparencia.

El objetivo principal, es reflejar los excesos en la aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria y analizar desde el punto de vista de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, origen o de cualquier índole, establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; por tanto el Estado esta obligado a respetar y garantizar estos derechos.

En la actualidad existe una tergiversación de la Justicia Comunitaria, que exige rescatar las experiencias jurídicas milenarias; valores y principios del Derecho Consuetudinario. Con todo ello demostrar la relación existente entre el hombre: *Afax pacha*, *Aka pacha*, *Mankha pacha* y los dioses tutelares; en lo ritual, espiritual y las fuerzas telúricas con relación a la aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria y con todo ello hacer un análisis desde el punto de vista de la Cosmovisión Andina.

Los pueblos indígenas; pese haber sufrido un proceso de colonización sádica, depredadora de parte los españoles y la colonización interna de la República; además de haber transcurrido quinientos diez y seis años de opresión como pueblos indígenas; siguen manteniendo sus instituciones, normas que denota la vigencia del Derecho Consuetudinario que cotidianamente se viene ejerciendo en base a los usos y costumbres. Todo esto, es expresión de una forma de vida ligada a la naturaleza y su complementariedad, a la solidaridad con sus semejantes y su reciprocidad con los dioses tutelares y el cosmos.

CAPITULO I

LOS EXCESOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN LA JUSTICIA COMUNITARIA

I. DISEÑO METODOLÓGICO.

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Los excesos en la aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria, surgen a consecuencia de la falta de conocimiento de los Derechos Humanos y por combatir la impunidad; lo cual genera la transgresión de los Derechos Humanos que perjudica a la sociedad en su conjunto.

1.2.- FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS.

1.2.1.- Objetivo general.

- Determinar si la aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria genera violación a los Derechos Humanos individuales.
- Analizar el sistema de aplicación de sanciones desde el punto de vista de la cosmovisión andina.

1.2.2.- Objetivos específicos.

- Analizar si el ejercicio de las sanciones que impone la Justicia Comunitaria atenta contra los Derechos Humanos.
- Determinar las consecuencias sociales y culturales de los excesos en la aplicación de sanciones de la Justicia Comunitaria.
- Describir el sistema de aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria.

- Establecer una comparación entre el Derecho Formal y la Justicia Comunitaria, con relación a la concepción y aplicación de las sanciones.

1.3.- MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADOS.

1.3.1.- Métodos.

“El método es un elemento necesario en la ciencia, ya que sin el no sería fácil demostrar la validez objetiva de lo que se afirma. No debe olvidarse que seguir con rigor el trabajo científico en el método, conduce a resultados confiables, validos y precisos; de otra manera, solo se obtendrán resultados vagos y confusos”.¹

Entre los métodos más adecuados para el desarrollo del presente trabajo que emplearemos son los siguientes:

1.3.1.1.- Método descriptivo.

“El objeto de la investigación descriptiva consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo. Se empleará en la elaboración del marco teórico, en el trabajo de campo, en las entrevistas. Es un método que nos permitirá desarrollar el trabajo en todas sus etapas”.²

El método descriptivo permitirá a realizar las descripciones y evaluaciones sobre los hechos suscitados en los últimos años, con respecto a las sanciones en la Justicia Comunitaria en las diferentes comunidades del municipio de Taraco; lo cual se aplicará en todas sus etapas en el desarrollo del tema.

¹ VARGAS FLORES, ARTURO: “Guía teórico para la elaboración del perfil de tesis”. Pág. 93.

² HAYMAN, JAVIER: “Metodología de la investigación en las ciencias sociales”. 1998; Pág. 92.

1.3.1.2.- Método histórico.

“El propósito es indagar sistemáticamente y evaluar de modo objetivo los hechos del pasado, desde una perspectiva que enfatiza el desarrollo social, económico, cultural, educativo o intelectual.

*Describe e interpreta lo que era, proporciona información para comprender el presente a la luz de los sucesos y progresos del pasado”.*³

El método histórico permitirá recabar información en la historia oral sobre los hechos en la Justicia Comunitaria; a las personas de la tercera edad, ya que ellos son los documentos orales que aún quedan, transmitidos de generación tras generación.

1.3.1.3.- Método comparativo.

*“El que se apoya en la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar sus peculiaridades.”*⁴

Este método permitirá, hacer una comparación de dos sistemas jurídicos: específicamente lo referente a derecho penal y el sistema de aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria.

1.3.2.- Técnicas a utilizarse.

Entre las técnicas que utilizaremos son: la documentación bibliográfica (periódicos, revistas, documentos registrados en las comunidades), la entrevista, la encuesta, la observación directa y participativa en las comunidades del municipio Taraco.

³ AVILA ACOSTA, ROBERTO B: “Introducción a la metodología de la Investigación”; Edit. SRL. 1997. Lima – Perú. Pág. 47-48.

⁴ CABANELLAS DE TORREZ, GUILLERMO: “Diccionario jurídico elemental”; Editorial Heliasta SRL. 2005. Buenos Aires – Argentina; Pág. 255.

1.3.2.1.- Investigación documental.

*“Toda investigación científica debe estar solidamente respaldado por documentación y datos empíricos en todo tipo de textos, (libros, documentos, revistas, periódicos, Etc.). Toda investigación documental es indirecta puesto que el investigador no entra sensorialmente en vinculación con el objeto, sino que lo hace a través de documentos elaborados por otras personas. El valor empírico de estos documentos consiste en que los autores experimentaron el contacto con el fenómeno original”.*⁵

La presente técnica se considera sumamente importante, para respaldar con todo tipo de documentos bibliográficos y actas registradas en las comunidades sobre la aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria.

1.3.2.2.- Entrevista.

*“La entrevista es una conversación oral entre dos o mas personas, en la uno es el entrevistador y otro (u otros) son los entrevistados. La entrevista tiene el fin de obtener alguna información sobre un problema o cuestión determinada”.*⁶

Para el desarrollo del presente trabajo; esta técnica permitirá a través de la entrevista a obtener información de las diferentes comunidades, para tener un conocimiento más amplio y profundo acerca del tema a investigar.

1.3.2.3.- Encuesta.

“Que recopilan datos mas o menos limitados a partir de un numero relativamente grande de casos o elementos. Su finalidad es recolectar datos acerca de variables, antes que de los individuos de la población

⁵ VARGAS FLORES, ARTURO: “Guía teórico para la elaboración del perfil de tesis”. Pág. 255.

⁶ CALLISAYA CH., GONZALO: “Como elaborar Monografías, Tesis y Textos”. La Paz – Bolivia. Pág. 71.

*en estudio. Las encuestas generalmente miden lo que existe, sin preguntar por que existe. El propósito de las encuestas es recoger datos para analizar, interpretar o reportar el status de una institución, grupo de sujetos o de áreas”.*⁷

Con esta técnica se cuantificará los datos encontrados en la encuesta, para analizar sobre el tema en diferentes comunidades de la Península Taraco.

1.3.2.4.- Observación directa.

*“El investigador se pone en contacto directo con el hecho o fenómeno a investigar.”*⁸

Esta técnica se considera importante para la tesina, porque a través del contacto directo con los miembros de la comunidad se obtendrá información que se considera pertinente para el tema.

1.3.2.5.- Observación participativa.

*“El investigador participa directamente en la vida de la comunidad para conseguir la información desde adentro”.*⁹

Esta técnica permitirá observar y participar en las reuniones de la comunidad, ayllu o Marka; particularmente en la resolución de conflictos para tener una información de primera mano sobre el tema a investigar.

⁷ AVILA A., ROBERTO B: “Introducción a la metodología de la Investigación” 1997; Lima – Perú. Pág. 44.

⁸ CALLISAYA CH., GONZALO: “Como elaborar Monografías, Tesis y Textos”. 2006; La Paz–Bolivia Pág. 69.

⁹ CALLISAYA CH., GONZALO: “Como elaborar Monografías, Tesis y Textos”. 2006, La Paz–Bolivia Pág. 69.

CAPITULO II.

II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.

2.1.- MARCO HISTÓRICO.

Comprende históricamente la aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria; la forma en que es transformado los usos, costumbres y en que medida afecta al desarrollo de las comunidades en los procesos políticos, jurídico sociales, para darle a la investigación un contenido global de lo que se quiere estudiar.

2.1.1.- Balance histórico de la Justicia Comunitaria: antes, durante y después de la colonia.

2.1.1.1.- Administración de justicia en el incanato.

“El Inka era legislador, mandaba a aplicar las penas que imponía y solo el podía conceder el perdón. En cada situación y para cada categoría social existían instancias delegadas de administración de justicia. La autoridad prominente de su corte era el Tucury ricuc (el que todo lo ve y lo mira todo), cuyo nombramiento y permanencia en el cargo dependía directamente del Inka, pues era un funcionario pesquisidor que tenía bajo su control a los jueces y a toda la burocracia estatal: A través de el, el Estado fiscalizaba la administración de justicia para sancionar el incumplimiento de funciones de las autoridades”...

“...Y cuando se trataba de castigar algún delito, la autoridad del Hochaycatamayoc ejecutaba la sanción delante de todos y de modo cruel, despeñando o cortando miembros de cuerpo según la falta o delito...”¹⁰

¹⁰ FERNANDEZ OSCO, MARCELO: “La ley del ayllu” Editorial. PIB 2000 La Paz – Bolivia. Pág. 4.

Esto nos demuestra que el Inka tenía el poder absoluto de decisión sobre toda las cosas, además que él solo podía conceder perdón a los imputados, es decir era el rey soberano.

“...Iwxas o siw sawis: Ama suwa, “no seas ladrón”. Ama llulla, “no seas mentiroso”. Ama qilla, “no seas flojo”. Ama sipix, “no seas asesino”. Ama maklla, “no seas afeminado”...

“La transgresión de estas normas,... es severamente castigada con tormentos, destierro, pena de muerte, multas o sanción moral a extremos...”¹¹

La ideología incaica en la administración justicia, se fundamentaba en el escarmiento físico y moral; considerando que este era mucho más efectivo que la simple sanción económica o incautación de bienes; pero vemos como en aquellos tiempos las sanciones eran muy drásticas y crueles, en las que no existían los actuales criterios de respeto a la vida e integridad del delincuente.

Por otro lado en las entrevistas realizadas, nos cuentan que en aquellos tiempos no había pobreza ni desamparados como en la actualidad para cometer delitos por necesidad; a los mentirosos se les cortaba la lengua, a los rateros se les cercenaban las extremidades (especialmente la mano), los flojos no comían y al delincuente reincidente pena capital.

2.1.1.2.- Administración de justicia durante la hacienda hasta 1952.

“La Comunidad o Jhata Ayllu es la unidad básica de la organización social del ámbito rural, que esta constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que

¹¹ FERNANDEZ OSCO, MARCELO: “La ley del ayllu” Editorial. PIB 2000 La Paz – Bolivia. Pág. 7.

desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales".¹²

"El jilaqata en la comunidad originaria tenía que llevar un distintivo formal por todo el año, de la misma manera la Mama T'alla tenía que ser diferente a otras mujeres de la comunidad. Esta pareja recibía máximo respeto de todo los habitantes de la comunidad. En la casa ellos tenían un ambiente especial que recibía el nombre de KAWILT-UTA (casa de reuniones especiales)".

*"Esta era como una oficina, allí tenía una mesa cubierta con **mesa taris** (hijllas rituales) y por detrás unos asientos de madera o de adobe y a una cierta distancia, simplemente en el suelo, otra **mesa tari** correspondiente a la Mama T'alla y por detrás de ellos unos cueros en el piso donde se sentaba ella y sus acompañantes al igual que el Mallku o Jilaqata. En pared, por el sitio donde se sentaba el Jilaqata se exhibían unos dos nervios de toro, uno más fuerte y otro de menor consistencia, eran los símbolos de la Ley y justicia local"*¹³.

La justicia en la comunidad se administraba considerando bajo tres categorías importantes que son:

a).- Justicia Comunitaria.

*"Con la participación de todo los miembros de la comunidad y con la asesoría de los **Pasarus**, cuando se trata de casos graves y serios que afectaban y dañaban la dignidad de la misma comunidad, por ejemplo: crímenes, robos, abigeato y conflictos de linderos inter-comunales".*

¹² ENCINAS FLORES, WALDO: "La función administrativa en las comunidades aymaras". Editorial GAMA 2002. La Paz – Bolivia. Pág. 35-36.

¹³ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: "Justicia tradicional". PROA, 1997. Pág. 69.

b).- Justicia Comunitaria Pública.

*“Donde participan dos o mas Jilaqatas o solo el jilaqata con su acompañante que puede ser Jilaqata de otra comunidad o su Alcalde o simplemente su acompañante denominado **Kunpañmintu** (acompañante, generalmente el padrino de matrimonio del Jilaqata). A esta categoría corresponde todo lo referente a conflictos de tierra, herencia, división y partición de bienes, transposición de linderos, daños a los cultivos por animales, daños a la propiedad privada, etc. En estos casos la justicia se administra en el lugar del hecho con la participación de los testigos”.*

c).- Justicia Comunitaria Privada.

*“Esta se realiza en el domicilio del Jilaqata, en el **Kawilt-uta**, allí pueden estar los demandantes y demandados mas los testigos, los casos pueden ser peleas, riñas, violaciones, incestos, reconocimiento de hijos naturales, separaciones, conflictos intra y extra matrimoniales, etc. Aquí, como su nombre indica el ambiente es totalmente privado, de todo lo ocurrido nadie mas que el Jilaqata y la Mama Tálla tiene derecho a saber, los demás están prohibidos incluso a comentar fuera del Kawil-uta. Después de la solución de los conflictos, estos se entierran en su **mesa tari** (Lijlla ritual donde se extiende la sagrada hoja de coca).”¹⁴*

Nos demuestra que existían tres diferentes categorías de justicia para cada caso de conflicto; en el primer caso, las ex autoridades (*tata pasarus*) cumplen un rol muy importante de asesorar en la resolución de un conflicto, similar cuando el juez que no puede fallar en un caso, acude a la jurisprudencia que de la misma forma las autoridades originarias cuando no saben como

¹⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: “Justicia tradicional”. PROA, 1997. Pág. 70.

solucionar un caso, acuden a las ex autoridades de la tercera edad (*tata pasarus*).

En la segunda instancia, todo acto es público como su nombre indica (Justicia Comunitaria Pública); la solución es en el lugar de los hechos más los acompañantes que son los parientes más cercanos y con la presencia de los testigos.

En el último caso es completamente cerrado (privado) y al respecto en las entrevistas nos comentan: “de las cuatro paredes nada sale, esta casa tiene puerta”; estos principios se mantienen en la actualidad y se refiere a que están prohibidos a comentar fuera del *Kawilt-uta*; al infractor se le castiga con chicotazos.

En este periodo la aplicación de las penas era lo mismo que en la anterior época.

2.1.1.3.- Administración de justicia después de 1952: Sindicalismo.

“En las ex-haciendas, la estructura del poder cambio totalmente, allí se impuso el Sindicalismo Agrario y fueron ellos los que asumieron la responsabilidad de administrar la Justicia Comunitaria imitando las costumbres de las comunidades originarias. El Secretario General del Sindicato Agrario, asume la responsabilidad de un Jilaqata tradicional casi igual que en las comunidades originarias”.

“La co-existencia del Sindicalismo Agrario de las ex-haciendas y el sistema de Jilaqatura de las comunidades originarias se plasma y agrupa en una sola institución regional denominada: CENTRAL CAMPESINA hasta 1984. Luego vino un proceso de decadencia sindical orquestada desde el gobierno central. En respuesta a esta crisis inmediatamente nacieron ideas de reconstitución del Ayllu. Al

respecto, estudios del Taller de Historia Oral Andina (THOA) destacan:”

“El mapa de los Andes recupera su verdadero color a través de Jilaqatas, Segundas, Kuracas y mallkus que vuelven a la cabeza de ayllus, marcas y suyos. Autoridad propia significa pensar con nuestra propia cabeza, planificar nuestro destino de acuerdo a nuestros intereses y posibilidades. El ejemplo dado por organizaciones como Federación de Ayllus y Comunidades Originarias de la Provincia Ingavi (FACOP), Federación de Ayllus del Sur de Oruro (FASOR), Federación de Ayllus Originarios Norte de Potosí (FAONP), constituyen los principales pasos hacia un futuro de autogestión económica y social. (1995-40)”.¹⁵

Como se podrá observar, la estructura de autoridades originarias cambia totalmente en este periodo; pero a pesar de esto, la forma de administrar Justicia Comunitaria se ha mantenido. Periodo en que la administración de justicia estaba a cargo del Secretario General con las mismas cualidades del periodo anterior, es decir solo cambiaron los nombres de los cargos pero la esencia de justicia seguía siendo la misma.

De cual deducimos que al principio hubo un descabezamiento político jurídico de las autoridades originarias, pero con el transcurrir del tiempo frente a la decadencia del sindicalismo, se dieron cuenta que era necesario reconstituir nuestra cultura jurídica milenaria de nuestros antepasados; ejemplo claro la Federación de Ayllus y Comunidades Originarias de Suyo Ingavi, recuperando los nombres originarios de autoridad y la indumentaria que se estaba dejando al olvido en el sindicalismo.

¹⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: “Justicia tradicional”. PROA, 1997. Pág., 81-82.

2.1.1.4.- Concepto y símbolos de autoridad para la aplicación de la justicia tradicional.

*“La autoridad y demás cargos comunales son concebidos como un servicio y cubren roles muy específicos, tanto en el ámbito práctico como en el ceremonial. Cada cargo es visto como una “carga” que quita tiempo y dinero, pero que hace avanzar al individuo y a su familia en status y prestigio dentro de la comunidad. En la concepción tradicional se supone también que después de haber cumplido con estos servicios comunales, atraen mejores beneficios y abundancia en el futuro”.*¹⁶

La concepción de autoridad en la comunidad es entendida como el máximo ejecutivo responsable de lo que ocurre, pero este siempre actúa o camina junto con quienes desempeña otros cargos, por consiguiente la comunidad.

*La asamblea comunal es “la máxima instancia de autoridad y el eje de la vida comunitaria. Su potestad se extiende desde el dominio económico de los recursos comunales hasta todas las manifestaciones sociales. Es el centro de poder de la comunidad. Es convocada y presidida por la principal autoridad comunal, nombrada periódicamente en una asamblea”.*¹⁷

“Los símbolos de las autoridades se aplicaban en las comunidades originarias (ayllus) como en las haciendas, aunque en estas últimas con menor regidez y apego a las normas tradicionales.

Para su aplicación tenía que existir un recinto sagrado, en las comunidades o ayllus, el kawilt-uta, en las haciendas generalmente la Casa de Hacienda o las viviendas del mayordomo o del Jilaqata.

¹⁶ ALBO, XAXIER: “Para comprender las culturas rurales de Bolivia”. MEC. La Paz-Bolivia. Pág. 53.

¹⁷ ALBO, XAVIER: “Para comprender las culturas rurales de Bolivia” MEC-CIPCA. La Paz-Bolivia Pág. 48.

Para las ceremonias estaba el misa tari encima de una mesa, con coca y alcali por dentro; esta venia a ser el deposito sagrado de todos los secretos.

En la pared, a espalda del Jilaqata, cuelgan por lo menos dos nervios de toro para su uso según la gravedad de culpa de los litigantes. En algunas comunidades en vez de nervio de toro estaban los chicotes.

- **China-chicote** (generalmente de plata o por lo menos artísticamente fabricado) este es el símbolo de autoridad que el Jilaqata carga en su espalda por todo el año y se usa para chicotear a los litigantes o infractores que afecten contra las buenas costumbres de la comunidad.
- **Siriyawu** es un lazo trenzado de una brazada y cuarta, bastante grueso, que la autoridad comunal se coloca en forma de una rosca cruzada en todo el cuerpo por encima de su poncho en casos especiales, días de fiesta, actos religiosos, cívicos y en reuniones especiales, entre autoridades de un sector, es el símbolo que refleja el grado de superioridad, de máxima autoridad comunal o del ayllu”.¹⁸

Averiguamos por que el chicote y nos manifiestan: “por cualquier delito cometido contra las buenas costumbres de la comunidad, como castigo se debe sentir en su propio cuerpo” y no como en la justicia ordinaria la simple multa económica o la confiscación de bienes; esto consideramos como parte de la filosofía y lógica andina.

Oposición que el castigo corporal va contra Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 5. “Nadie será sometido a torturas ni apenas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

¹⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: “Justicia tradicional” PROA. 1997. Pág. 72-73.

2.1.2.- Las sanciones que se aplican desde el punto de vista de la Cosmovisión Andina; la relación con lo cósmico, la naturaleza y lo espiritual.

El castigo (*juchanchawi*) en la Justicia Comunitaria, ante todo busca el remordimiento de la culpa, el resarcimiento del perjuicio y la reconciliación entre partes; por consiguiente, los chicotazos buscan rectificar y quitar el mal pensamiento del infractor, además que son aplicados para la reinserción en la comunidad.

La solución de un conflicto, se inicia con un *akhulliku*, rezo y *ch'alla* a las deidades (*Pachamama, Willka Tata, Paxsi Mama, uywir achachilas, Wak'as*); primeramente saludando, pidiendo perdón y permiso para una solución factible, al mismo tiempo pedir sabiduría para la solución.

El *akhulli* de la coca, además de ser un compartimiento en son de amistad; es la ética moral de las autoridades, por que el hombre aymará no termina ni comienza con el individuo sino compromete a todo el universo: el cosmos, la reciprocidad con la naturaleza y lo religioso (*alax pacha, aka pacha, manqha pacha*); por que el hombre no existe sin ello, ya que hombre y la naturaleza es uno solo para la cosmovisión andina, nada actúa desligado.

Esta relación con: el cosmos (*alax pacha*), la naturaleza o *Pachamama (aka pacha)*, el mundo de adentro (*manqha pacha*) y los dioses tutelares (*Kuntur Mamani, Wak'a Achachilas, Willka Tata, Paxsi Mama, etc.*); se mantiene a través de un dialogo permanente mediante las *wilanchas, q'uwanchas* y *ch'allas*, antes de realizar una actividad y/o resolver cualquier conflicto.

Cuando se comete un delito dentro de una comunidad, no solo afecta a la sociedad sino que compromete a todo el orden natural de esa extensión, por que ellos han sido afectados por ese mal comportamiento.

Cuando cae: granizada, rayos, inundaciones, heladas, sequías y otros; se lo interpreta como un castigo de los dioses (*achachilas, tata q'iju q'iju, wak'as, etc.*), por eso hay un gran temor a ellos (seres sobrenaturales); por tanto el caos afecta al orden natural cuando se enojan los *uywiris* (dioses protectores).

La aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria, es proporcional según el grado del delito y siempre termina en una reconciliación de las partes dándose un abrazo como símbolo de perdón, por último con la comunidad para no romper los lazos de unidad para la armonía de la sociedad.

En cambio el destierro no busca reintegrar el vínculo social, sino que rompe el lazo mutuo con la sociedad y el delincuente, apartando definitivamente por que representa un riesgo para la seguridad de la comunidad; además que el mal comportamiento trae desgracias, por consiguiente el infractor esta cargado de mala suerte (*khencha*).

2.1.2.1.- Significado de rito.

La ritualidad en el juzgamiento de un delito, es parte significativo de vital importancia en el proceso de esclarecimiento de un hecho (interrogatorio al supuesto culpable de un delito), además de ser un acto muy sagrado.

Según los datos recogidos; nos cuentan que antiguamente antes de iniciar el interrogatorio al sospechoso, se somete a un juramento rígido cuando hay dudas, pruebas insuficientes o negación del delincuente; en estos casos primeramente se prepara en el suelo un tendido de una *bayeta* o aguayo negro encima una cruz, *ara qala*¹⁹, cuchillo y velas prendidas que deberá pasar por encima tres veces el

¹⁹ Piedra blanca similar a un azulejo que existen solo en las iglesias, además que sirve para dar misa. Solo los padres y encargados de las iglesias tienen autorización para el manejo de esta.

autor; todo esto se realiza públicamente en la puerta de una iglesia para que el sospechoso jure decir la verdad.

El juramento es bien temido por la población, porque no es ningún acto de simple ritualidad, sino que tiene un alto grado de dependencia con lo sobrenatural; se dice que cuando un infractor hace falso juramento, a los pocos días morirá trágicamente; si era inocente no le pasara nada. Esta práctica en la actualidad ha desaparecido por completo en la región.

Actualmente, ha persistido la práctica de *rayur katuyaña* o “*katkatayaña* (entregar al rayo) a *Tata Santiago Q'ixu Q'ixu* y *Mama Santa Wara Wara*”. Cuando el autor se niega a confesar la verdad, convocan a este dios y le hacen jurar decir la verdad ante él; de haber mentido el culpable, este causara el enojo del dios *Tata Q'ixu Q'ixu* y le castigara en poco tiempo con la llegada de una desgracia de rayo matando a sus animales o al mismo infractor. Por eso se dice que cuando llega rayo a una familia; ha cometido un delito que causo el enojo del dios *Q'ixu Q'ixu*.

En el presagio aymara siempre nos dicen: “*janiw k'arisiñati, q'ixu q'ixuw asuttr'antasiri*” (no hay que mentir por que el rayo te va castigar); exclusivamente en las épocas de lluvia.

En relación a la pena y ritualidad; en la región tenemos como ejemplo el delito más sobre saliente el aborto, que es considerado como un delito muy grave, por afectar al equilibrio natural y trae desgracias; una vez resuelto el delito se procede con un acto de ritualidad del despacho del *limpu* (aborto), que consiste en despachar al espíritu del feto que anda lloriqueando y quejándose al dios del trueno (*q'ixu q'ixu*); éste se enoja y viene junto con otros *limpus* a castigar los sembradíos del lugar con granizada.

Para que no suceda esta calamidad se realiza este rito, para que la desgracia se baya a lugares desiertos, en general se lo despacha al lago o cerros desiertos (*apachitas*) donde no hay cultivos. De realizar esta actividad y velar los cultivos esta a cargo el *Yapu kamani*.²⁰

2.2.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

El objetivo es analizar la aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria desde el punto de vista de la Cosmovisión Andina; la relación que existe entre el hombre, el cosmos (Alax pacha), la naturaleza (Aka pacha), el mundo de adentro (Mankha pacha) y la ritualidad-espiritualidad con relación a los Derechos Humanos, la misma que genera excesos en la Justicia Comunitaria; no por una actitud arbitraria de las autoridades originarias que tienen a su cargo la administración de justicia, si no por el desconocimiento de dichos derechos.

Por otro lado, Justicia Comunitaria se identifica por la existencia de un cuadro coactivo de autoridades con valores y principios morales ancestrales, elegidos para administrar justicia; sancionar los delitos existentes, además que el juzgamiento conlleva un juicio que aglutina la intervención del mundo sobrenatural que garantiza la imputación y no solo implica la presencia del cuerpo de autoridades o el criterio de la comunidad.

Al mismo tiempo cada imputación de un hecho delictivo va unida con otros tipos de sanción a posterior que son: el aislamiento en todas las decisiones de la comunidad (sanción social), pérdida del honor o estatus social en la comunidad, es decir ya nadie la respeta, lo cual le hace sentir mal al infractor y lleva al arrepentimiento de su culpa (sanción moral), finalmente una multa económica que va en resarcimiento a la víctima y a la comunidad (sanción jurídica).

Al respecto Marcelo Fernández en su libro “La Ley del Ayllu” nos explica de la siguiente manera.

²⁰ YAPU KAMANI, autoridad encargada de velar los cultivos contra toda clase desgracias, plagas etc.

2.2.1.- La sanción moral, social y jurídica.

“... se define el derecho por la existencia de un “cuadro coactivo”, “pactado” u “otorgado”, estatuido de modo racional con arreglo a valores fines; es un cosmos de reglas abstractas...”

2.2.1.1.- Sanción moral.

Según Bobbio, *“una norma es aquella cuya sanción es puramente interior”. Es un sentimiento desagradable ante la transgresión de una norma, cuya consecuencia es un desbarajuste en la conciencia, lo que entenderíamos por “remordimiento”, “arrepentimiento” o, en sus propios términos, “sentimiento de Culpa...”*.

Ante el fallo sancionado al culpable de un delito por parte de las autoridades originarias; toda la comunidad indirectamente sanciona moralmente al infractor, por ejemplo él y su familia son mal vistos en toda la comunidad.

2.2.1.2.- Sanción social.

*“...sanción social como “externa”, entendiéndola como aquellas normas que nacen de la costumbre, de la urbanidad y, en general, de la vida social...”*²¹

Los delitos mayores o graves son deliberados en la asamblea general de la: Comunidad, Ayllu o Marka según el caso; ahí es donde se acude a los *Tata parus* y surgen las nuevas normas para el futuro.

2.2.1.3.- Sanción jurídica.

La sanción jurídica en la región de Taraco esta determinada en las costumbres ancestrales más conocido como THAKHI o códigos

²¹ FERNÁNDEZ OSCO, MARCELO: “La ley del ayllu” Editorial. PIB 2000 La Paz – Bolivia. Pág.53.

orales, que se la viene practicando pacíficamente de generación en generación.

“A criterio de Bobbio, la sanción jurídica si esta dentro de la esfera del derecho; primero, porque es una sanción externa, y segundo, porque esta institucionalizada”.

En la justicia comunitaria esta coacción se encuentra estatuida por códigos orales, como las *iwxas*, *sawis*, *thakhi*, *taripaña* y *Kamachi*, que tienen significados jurídicos. Según Bertonio:”

Sara: Costumbre, modo de vivir, o ley...

Sauj, Determinación o acuerdo, promeffa, propofito, precediéndole el futuro de indicetiuo...

Thaqhi: Camino, thaqhi, faraña. Andar camino derecho...

Taripaña Uru: Día del juicio uniuerfal...²²

2.2.2.- Concepción de conflicto en Los Andes.

El conflicto en Taraco es mas conocido como CH´AXWA, que causa el enojo de los dioses tutelares y altera el equilibrio de la naturaleza con la sociedad. Ejemplo andar desnudos, cuando hay una pelea intra-extrafamiliar, entre comunarios con lesiones graves en una comunidad en tiempo de primavera; horas después empieza a granizar castigando a los sembradíos en el lugar de los hechos y todo el pueblo queda afectado, por tanto el grupo social del lugar sanciona o castiga a los infractores del hecho ocasionado.

“En Los Andes, el conflicto es algo que amenaza no sólo a la armonía de la sociedad sino también la armonía con la naturaleza (...) Los sistemas judiciales tradicionales en Los Andes reconocen que el conflicto amenaza no sólo la paz social sino también las relaciones con la naturaleza. Las sociedades andinas son sociedades ritualistas: continuamente hay que

²² FERNÁNDEZ OSCO, MARCELO: “La ley del ayllu” Editorial. PIB 2000 La Paz – Bolivia. Pág. 50-54.

*pedir permiso a la Pachamama, pedirle perdón, etc. Las normas y códigos sociales garantizan las buenas relaciones entre los hombres y entre los hombres y la naturaleza. Una infracción a las normas sociales puede desencadenar un conflicto no sólo con la comunidad sino con las fuerzas de la naturaleza”.*²³

2.2.3.- Concepción de la sanción en el mundo aymara.

La Sanción (*juchanchaña*) en Taraco, es percibido como aquel que busca: el escarmiento, el remordimiento y modificar la conducta, al mismo tiempo quitar el mal pensamiento del culpable, conjuntamente son aplicados para la reinserción en la comunidad.

“La justicia comunitaria es aquella de las comunidades indígenas-campesinas que consiste en la aplicación de normas de costumbre por sus autoridades, quienes ejercen funciones de administración de justicia dentro de la comunidad.

*Entonces la justicia comunitaria se refiere al conjunto de normas y autoridades que encuentran su origen histórico en usos y costumbres ancestrales de los “pueblos indígenas/pueblos originarios” de Bolivia”.*²⁴

*“La Justicia Comunitaria no contempla como sanción la pena de muerte ni los linchamientos, implica un castigo que escarmiente a cualquier ocioso que tenga malos pensamientos. Eso esta controlado por el Mallku y por el Jilakata (autoridades indígenas) y por toda la población de las comunidades originarias”.*²⁵

²³ VINCENT, NICOLAS: “Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Bolivia” PIB. 2007. La-Bolivia. Pág. 265.

²⁴ Fuente: “Boletín del programa ciudadanos trabajando por la justicia”, junio 2004.

²⁵ Aseveración MAMANI, ALBERTO: “Boletín mensual del programa ciudadanos trabajando por la justicia”, Volumen 1. N° 5, junio 2004. Pág. 1.

2.2.4.- Finalidad de la sanción en la Justicia Comunitaria.

La sanción en la Justicia Comunitaria, tiene por finalidad la solución de un conflicto, la reflexión, el arrepentimiento, la reparación del daño y el retorno de la armonía comunal a través de la reconciliación de las partes; tiene como límite el respeto a los derechos fundamentales.

2.2.5.- Conductas consideradas delitos, penas impuestas en la justicia comunitaria y su ejecución.

Los delitos en el mundo aymara se clasifican en: *Wali jacha jucha*, *Tantiw jucha* y *jisk'a jucha* (delitos muy graves, graves y leves).

2.2.5.1.- Wali jach'a jucha. Los delitos muy graves son: Asesinato, robo agravado, brujería con muerte, incesto y violación que afectan directamente al equilibrio de la naturaleza con la sociedad.

2.2.5.2.- Tantiw jucha. Entre los delitos graves tenemos: el homicidio, robo, hurto, abigeato, aborto, adulterio, relaciones prematrimoniales que perturban las buenas costumbres de la comunidad.

2.2.5.3.- Jisk'a jucha. Los delitos menores son: el divorcio, asistencia familiar, la difamación, calumnias, insultos, riñas y peleas (intra y extra familiares), castigar a los niños, andar desnudo en primavera, no hacer bautizar al recién nacido antes de los 3 días y daños de animales en las chacras.

Las conductas consideradas delitos pueden variar de una comunidad a otra, pero en el altiplano existe cierta uniformidad que permite identificar algunos delitos que pueden ser agrupados de acuerdo al bien jurídico que afectan, como se hace en el derecho positivo.

A continuación una relación de las penas más frecuentes:

a).- La pena de muerte.

Esta fue la sanción máxima en las anteriores décadas que se ejecutaba bajo un consenso en la asamblea general de Marka; por lo general duraba tres a cinco días para la deliberación del caso, es decir previo un largo debate de la comunidad con las autoridades originarias y los *Tata pasarus*.

En la actualidad este tipo de sanción ya no se aplica, además se carece de hechos recientes, así mismo es dificultoso conseguir datos sobre casos de este tipo por la resistencia de la población, por temor a malas interpretaciones y represalias de otras comunidades, asimismo del derecho positivo.

b).- El destierro.

Es la expulsión al delincuente de la comunidad y a toda su familia sin nada, es decir confiscando todos sus bienes para el beneficio de la comunidad; todo esto previo un largo debate y consenso en la asamblea de la comunidad.

El destierro no busca restaurar el vínculo social sino que rompe el lazo mutuo con la colectividad y el delincuente, apartando definitivamente de la comunidad, porque representa un riesgo para la seguridad de la comunidad, encima de que el mal comportamiento trae desgracias como se ha explicado anteriormente.

En la actualidad, esta es la pena máxima aplicada al delito muy grave, la expulsión se la concibe como dar muerte a la persona, para la comunidad ya no existe ese individuo y él sin la sociedad no es nadie, porque la comunidad lo es todo para el ser humano.

Habíamos mencionado anteriormente que el hombre aymará (*jaqi*) no termina ni comienza con el individuo sino compromete a

todo: el cosmos, la naturaleza y lo espiritual (*alax pacha, aka pacha, manqha pacha*) porque el hombre no existe sin ellos.

c).- Los chicotazos.

Evidentemente esta es la sanción más drástica, que se aplica en la actualidad en la integridad física del delincuente y el número de chicotazos depende de la gravedad del delito, si el autor es reincidente el número será mucho mayor. Se ejecuta siempre y cuando hay un consenso en la asamblea de la Comunidad, Ayllu o Marka.

Los primeros en chicotear al infractor son los padres del imputado como signo de disculpa con la comunidad, posteriormente los *tata pasarus* y las autoridades originarias; también los padres del culpable reciben chicotazos por no haber educado bien a su hijo.

Los chicotazos, buscan moralizar e impedir el perverso pensamiento del transgresor de las buenas costumbres de la comunidad, asimismo son aplicados para recuperar al infractor y su reinserción completa en la comunidad.

Este tipo de sanción, es evidentemente controversial desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos; pero lo contrario se percibe desde el punto de vista de la cosmovisión andina como habíamos explicado anteriormente.

d).- Multas económicas y días trabajos.

Las sanciones económicas son las más frecuentes y se aplican a las faltas leves; se han encontrado que en muchas de las actas reconciliatorias existe una multa económica pagada, además que terminan con una advertencia; si vuelven a cometer la misma falta, serán sancionados con una suma de 500 ó 1000 Bs.,

variando de acuerdo al grado de infracción (dinero que será para el beneficio de la comunidad).

Los trabajos que impone la comunidad para el beneficio de la colectividad son: hacer adobes de 1000 a 3000, traer piedras de 10 a 30 carretillas, arena de 5 a 20 carretillas; las cantidades mencionadas son un promedio general, que son determinadas por el grado de falta en cada caso y el material de acuerdo al requerimiento en los trabajos comunales que se esta realizando; esto busca la reparación del daño a la sociedad con la contribución.

Toda las sanciones en los delitos muy graves, siempre están instintivamente acompañadas de una sanción moral que consiste en: no tomar en cuenta en las decisiones de la comunidad (aislamiento), perdida de respeto (deshonor), degradación del grado de *jaqi*, pedida de la libertad de expresión en las reuniones y otros que causa el sentimiento de culpa, arrepentimiento del infractor; es decir es una sanción interna.

Cuadro N° 1²⁶

CONDUCTAS PROHIBIDAS	PENAS IMPUESTAS POR LA JUSTICIA COMUNITARIA	EJECUCIÓN
Adulterio	Sanción física, chicotazos según la gravedad del delito.	Con nervio de toro, ortega o chicote, según el caso.
Asesinato	Destierro, montado en burro y confiscación de todos sus bienes; excepto el delito culposo	Remiten a la Justicia Ordinaria para su respectivo proceso.
Abigeato	Chicotazos o destierro según la gravedad del delito.	Con nervio de toro o chicote según el animal.
Aborto	Chicotazos	Con ortega
Brujería	Destierro y confiscación cuando causa muertes consecutivas	Inmediata quemando su vivienda (antiguamente).
Robo, robo agravado	Destierro y confiscación de todo sus bienes	Inmediata, expulsión montado en burro.
Maltrato a los hijos (en primavera).	Trabajos forzados o multa económica a los padres	Inmediata después de la granizada en lugar.

²⁶ Fuente: Elaboración propia.

	culpables	
Riñas y peleas en los cultivos con lesiones graves.	Trabajos forzados o sanción económica, consiguientemente debe hacer curar a la víctima.	Inmediata después de la granizada a los cultivos con toda la comunidad.
Andar desnudo (en primavera)	Chicotazos	Siempre y cuando haya causado la granizada
Relaciones pre matrimonial con hijo.	Matrimonio forzoso de la pareja infractor.	Cuando llega a oídos de los padres y autoridades.
No hacer bautizar al recién nacido (antes de 3 días en primavera)	Días de trabajo al infractor para el beneficio de la comunidad o sanción económica	Cuando causa el enojo del dios granizo; desastre natural, granizada.
Difamación.	Días de trabajo o sanción pecuniaria para el beneficio de la comunidad.	Chicotazos de la acuerdo a la gravedad

2.2.6.- Concepción y finalidad de la sanción en el derecho positivo.

Teóricamente en el derecho positivo; la sanción percibe la pena como la medida de seguridad, cuya finalidad es proteger a la sociedad contra el delito; lograr la rectificación y reinserción social del condenado.

Al respecto, la comunidad rural en las entrevistas realizadas percibe lo contrario y nos explica de la siguiente manera; ejemplo, “cuando un culpable de asesinato es sentenciado a 30 años de presidio; poco o nada toman en cuenta a la víctima, se olvidan de la educación de sus hijos y la alimentación de la familia víctima del fallecido; cuando el condenado cumple su sentencia, vuelve a familia con sed de venganza ala que le hizo encarcelar y sin temor a volver de nuevo a la cárcel; lo cual no reinserta al infractor en la sociedad si no mas bien se vuelve mas peligroso para la seguridad de la colectividad”.

“En cambio en la Justicia Comunitaria; aparte de la sanción económica o en especie, el imputado de **asesinato culposo** deberá asumir la responsabilidad de mantener a la familia víctima, ya sea económicamente o cultivando las tierras de la víctima hasta que los hijos del fallecido sean jóvenes; quienes controlan esto, son las autoridades originarias y la comunidad”. El asesinato doloso, se lo remite a la justicia ordinaria y

destierro al asesino, mas su familia por representar un peligro para la comunidad.

2.2.6.1.- Los fundamentos del derecho de castigar.

“La justificación del derecho de sancionar surge de reconocer al Estado este poder, ya sea en su concepción primitiva identificado con el jefe, el brujo, etc., o en su consideración moderna como sociedad jurídica y políticamente organizada

Como constante histórica tenemos que siempre el Estado, a través de un jefe, brujo, sacerdote, juez, etc., ha sancionado las conductas antisociales.

No debemos desconocer que el derecho de castigar se ha justificado y ha asumido formas según las normas culturales vigentes en un momento dado. El por que sanciona el Estado ciertas conductas y actos conduce al estudio de los fundamentos del derecho de castigar y en cierto modo se identifica con los fines que persigue el derecho penal”. ²⁷

2.2.6.2.- Concepto y finalidad de la sanción.

a).- Concepto de sanción penal

De acuerdo al Código Penal (art. 25), la sanción comprende tanto la pena como las medidas de seguridad, cuya finalidad son la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas general y especial.

Por su parte, la Ley de Ejecución Penal señala que la pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la

²⁷ HARB, BENJAMIN MIGUEL: “Derecho Penal” Tomo I Editorial Juventud 1990 La Paz - Bolivia. Pág. 59

enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.²⁸

2.2.7.- Conductas consideradas delitos, penas impuestas y su ejecución en el derecho positivo.

Partiremos por definir que es el delito; Edmundo Mezger nos dice que: *“delito en sentido amplio es la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena. En tal sentido la palabra ha logrado desde hace mucho tiempo carta de nacionalidad”*.

El delito también puede ser definido como la “conducta típica, antijurídica y culpable”...

En la historia del Derecho Penal han existido diversas clasificaciones del delito, así por ejemplo, el Derecho Romano distingue entre los delitos públicos, privados y extraordinarios. El derecho Canónico distingue los delitos puramente eclesiásticos, los puramente civiles y los mixtos”.

Por su gravedad: Sistema tripartito y bipartito.

“Por la forma de acción: *de acción, de omisión y comisión por omisión. En resumen son los delitos de acción aquellos que se cometen con una conducta positiva, haciendo lo que la ley prohíbe y los delitos de omisión son los que se cometen por no hacer lo que la ley manda”*.²⁹ (Homicidio Art. 251,262 CP.).

Delito instantáneo, permanente y continuado. Art. 251, delito permanente, 292,142. CP.

Delitos conexos: concurso ideal o delito compuesto.

Por las consecuencias de la acción: Materiales o de resultado y formales o de actividad. Art. 263 CP. Y 283, 287 CPP.

²⁸ Ley No. 2298 “Ley de Ejecución Penal y Supervisión” Editorial UPS. 200. La Paz – Bolivia. Art.3.

²⁹ HARB, BENJAMIN MIGUEL: “Derecho Penal” Tomo I. Editorial Juventud 1990. La Paz - Bolivia. Pág.170, 171 - 178.

Por la forma procesal de acción penal: de acción pública, y de acción privada. Art. 7 CPP.

Delitos de lesión, de peligro, simples y complejos. Art. 251, 204, 208, 210, 250. CP.

Delito infraganti. Art. 119 CPP.

El Código Penal es la norma en la cual se encuentran descritas (tipificadas) todas las conductas que son consideradas delitos y sus respectivas sanciones. Estos delitos se encuentran agrupados de acuerdo al bien jurídico afectado y son los siguientes:

- Delitos contra la seguridad del Estado.
- Delitos contra la función pública.
- Delitos contra la función judicial.
- Delitos contra la seguridad común.
- Delitos contra la economía nacional, la industria y el comercio.
- Delitos contra la familia.
- Delitos contra la vida y la integridad corporal.
- Delitos contra el honor.
- Delitos contra la libertad.
- Delitos contra la libertad sexual.
- Delitos contra la propiedad.

Con relación a la sanción primero debemos señalar que se entiende por ésta a la “consecuencia desfavorable dimanante del incumplimiento de una norma”.

En materia penal, la sanción es “La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos”.³⁰

Las sanciones que pueden imponerse de acuerdo a nuestra legislación son:

- Presidio.
- Reclusión.
- Prestación de trabajo.
- Días – multa.

Que son plasmados en el Código Penal:

Artículo 27.- (PRIVATIVAS DE LIBERTAD). Son penas privativas de libertad:

- 1) (Presidio). El presidio se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno a treinta años. En los de concurso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de treinta años.
- 2) (Reclusión). La reclusión se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años.

Artículo 28.- (PRESTACIÓN DE TRABAJO). La pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad.

La prestación de trabajo no interferirá en la actividad laboral normal del condenado, se cumplirá en los establecimientos públicos y en las asociaciones de interés general en los horarios que determine el juez. Tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho semanas y

³⁰ CABANELLAS DE TORREZ, GUILLERMO: “Diccionario jurídico elemental” Editorial Heliasta. 2005.

semanalmente no podrá exceder de dieciséis horas, ni ser inferior a tres horas.

La prestación de trabajo sólo podrá ejecutarse con consentimiento del condenado. En caso de que el condenado no preste su consentimiento, la sanción se convertirá en pena privativa de libertad. A este efecto, un día de privación de libertad equivale a dos horas semanales de trabajo. Esta sustitución se realizará por una sola vez y una vez realizada no podrá dejar de ejecutarse.

Artículo 29.- (DÍAS MULTA). La multa consiste en el pago a la Caja de Reparaciones, de una cantidad de dinero que será fijada por el juez en días multa, en función a la capacidad económica del condenado, sus ingresos diarios, su aptitud para el trabajo y sus cargas familiares, considerados al momento de dictarse la sentencia. El mínimo será de un día multa y el máximo de quinientos.

Las cuotas que el condenado debe pagar no superarán el máximo embargable de su sueldo, si éste fuera su única fuente de recursos. El monto máximo total de día multa no podrá sobrepasar de veinticinco salarios mínimos mensuales nacionales.

2.2.8.- Comparación entre la Justicia Comunitaria y el Derecho Formal respecto a los delitos y sanciones.

Antes de hacer la comparación entre ambos sistemas, previamente describiremos una diferenciación de Justicia Comunitaria y linchamiento, para no caer en la equivocada idea de que el linchamiento es una forma de aplicación de la Justicia Comunitaria.

Cuadro N° 2³¹

	JUSTICIA COMUNITARIA	LINCHAMIENTO
DENOMINACIÓN	También se la denomina como sistema jurídico indígena, derecho consuetudinario indígena, justicia de los pueblos indígenas.	También es denominado como justicia por mano propia, justicia popular.
TRATAMIENTO NORMATIVO	Es reconocida por la Constitución Política del Estado, la Ley INRA, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Procedimiento Penal.	Es un delito descrito en el Código Penal Boliviano como (dependiendo de los casos) Homicidio (art. 251), asesinato (art. 252), homicidio por emoción violenta (art. 254), u homicidio en riña o a consecuencia de una agresión (art. 259).
ORIGEN	Ancestral y milenaria. Al igual que la existencia de las colectividades, esta ligada en su origen al nacimiento de la comunidad.	Es el reflejo de un nivel alarmante de marginalidad, pobreza, desocupación, angustia colectiva y debilitamiento de la confianza del ciudadano en las instituciones públicas, que da lugar a la pérdida del respeto a la Ley.
DEFINICIÓN	Es la justicia en las comunidades indígenas campesinas que consiste en la aplicación de normas de costumbre por sus autoridades, quienes ejercen funciones de administración de justicia dentro de la comunidad.	Aplicación colectiva de castigos físicos y simbólicos, de manera drástica e inmediata, por parte de un grupo de pobladores a personas que incurren en acciones consideradas delictivas o dañinas.
QUIENES DIRIGEN Y APLICAN	Es administrada por las autoridades de los pueblos indígenas, las que por tradición, usos, costumbres y prácticas culturales, son consideradas como legítimas por los habitantes de la respectiva comunidad o pueblo indígena.	Es el ejercicio por una muchedumbre que se caracteriza por: Afinidad en los intereses y sentimientos que la mantienen reunida en un determinado momento. Es transitoria. Precisa de circunstancias ambientales y temporales específicas. Actúa para un fin concreto.
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	Son normas de costumbre que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general y	No sigue ninguna norma ni procedimiento. Normalmente, la muchedumbre actúa bajo el influjo de las pasiones encontradas.

³¹ Fuente: Boletín de “Programa Ciudadanos Trabajando por la Justicia”. Junio 2004. La Paz – Bolivia.

	cumplimiento obligatorio por ser conocidas y aceptadas por todos los miembros de la comunidad.	
IDENTIFICACION DEL AUTOR	Existe un alto porcentaje de certeza en la identificación de la persona que ha infringido alguna norma de la comunidad.	Existen muchísimos casos en los que el linchamiento ha recaído en personas inocentes.
SANCIONES	Tienen por finalidad la resolución de los conflictos, la reflexión y el arrepentimiento, la reparación del daño y el retorno de la armonía comunal a través de la reconciliación de las partes. Tiene como limite el respeto a los derechos fundamentales.	Las sanciones aplicadas en un linchamiento son violentas y están dirigida a causar algún daño físico y/o psicológico a una o varias personas. Son violatorias de los derechos constitucionales.

a).- Reconocimiento de la existencia de derechos (bienes de la personalidad) que son protegidos y sancionados a quienes los vulneran en ambos sistemas, tanto en el derecho consuetudinario como el derecho positivo existen derechos.

Los bienes jurídicos de la personalidad protegidos en la Justicia Comunitaria son:

- Delitos contra la seguridad común.
- Delitos contra la familia.
- Delitos contra la vida y la integridad corporal.
- Delitos contra el honor.
- Delitos contra la libertad.
- Delitos contra la libertad sexual.
- Delitos contra la propiedad.

“Desde la memoria oral indígena, los derechos se hallan sustentados en el pasado. La historicidad crea la legitimidad jurídica: como resultado de la expresión de la “conciencia histórica” (Thompson 1978; Vansina 1988), existe la firme convicción de que los orígenes de los derechos se hallan en el tiempo antiguo, en los

primeros tiempos o tiempo primigenio de los chullpas, nayra pacha o chullpa pacha, remontándose asimismo a la precolonia, a la conquista y a la colonia".³² Estos derechos principalmente colectivos son protegidos por la comunidad por ello que los delitos son sancionados.

En el derecho positivo, los derechos se encuentran contenidos en instrumentos internacionales de derechos humanos y en las normas nacionales, en virtud de este reconocimiento es que el Estado está obligado a protegerlos ante cualquier vulneración investigando y sancionando al culpable, así como logrando una reparación para la víctima.

b).- Finalidad de la pena. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas general y especial.

c).- Delito. Según Edmundo Mezger. El delito es la acción o conducta típicamente antijurídica y culpable merecedora de una sanción o pena. Además señala los cinco elementos del delito: Acción, Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad y Pena.

d).- Sanción. Tiene por finalidad la resolución de los conflictos, la reflexión, el arrepentimiento, la reparación del daño y el retorno de la armonía comunal a través de la reconciliación de las partes. Tiene como limite el respeto a los derechos fundamentales.

³² FERNANDEZ OSCO, MARCELO: "La ley del ayllu" Editorial. PIB 2000. La Paz – Bolivia. Pág.2.

CUADRO N° 3³³

Cuadro de comparación, tomando en cuenta únicamente los delitos que existen en ambos sistemas.

CONDUCTAS CONSIDERADOS DELITOS	SANCIÓN EN LA JUSTICIA FORMAL	SANCIÓN EN LA JUSTICIA COMUNITARIA	ANÁLISIS COMPARATIVO	RESPECTO A LOS DD. HH.
ASESINATO	Presidio de treinta años, sin derecho a indulto. Art. 252 CP.	La autoridad originaria, remite el caso ante la justicia ordinaria con un informe del hecho suscitado.	La autoridad originaria cumple la función de policía. No resuelve este caso	Se respeta la vida humana.
HOMICIDIO	Presidio de cinco a veinte años Art. 251, 254, 259. CP.	Remiten ante la justicia ordinaria. Debes en cuando resuelven (caso homicidio culposos); el autor pagara con ganados vacuno y hacerse cargo de mantener, labrar la tierra de la víctima.	La cárcel no repara el daño, en cambio la Justicia Comunitaria busca el resarcimiento del daño, además que vela el futuro de la víctima y de sus hijos menores.	También se respeta la vida humana.
VIOLACIÓN	Privación de libertad de cinco a quince años. Art. 308 CP.	Multa pecuniaria o ganado vacuno para la víctima; aparte sanción comunal, chicotazos con el nervio del toro al abusador.	Ambas sistemas se asemejan en este caso; reparación del daño a la víctima, excepto el castigo físico al violador.	Al castigar, se vulnera el Art. 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
ABORTO	Privación de libertad de uno a tres años. 263 CP.	Chicotazos a la autora del hecho más el cumplimiento del rito, despacho del <i>limpu</i> .	Son penados por ambas instancias a diferencia que en la comunidad se vela restitución del equilibrio natural.	Al chicotear se vulnera el Art. 5 de los Derechos Humanos.
ROBO	Privación de libertad de uno a cinco años Art. 331 CP.	Es arrestado hasta el día de juicio y chicoteado con nervio del toro; devolverá todo lo sustraído y pagara una suma económica. El	Los chicotazos tratan de rectificar al delincuente como medio de rehabilitación para la reinserción en la comunidad. El destierro es para	Se vulnera los Art. 5,9, 12,17-II, 19 y 27. Tortura, preso, injerencia a: su familia, su domicilio;

³³ Fuente: Elaboración propia

		reincidente es desterrado con toda su familia montada en un burro y confiscada sus bienes.	que no pervierta a las nuevas generaciones.	destierro, privación de la propiedad. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
ABIGEATO	Reclusión de uno a cinco años. Art. 350 CP.	Arresto, chicotazos con nervio de toro; devolverá el ganado y pagara multa económica. El reincidente es desterrado de la comunidad.	El chicotazo siempre busca rectificar y el remordimiento del malhechor para la reinserción en la comunidad.	Se vulnera los artículos 5, 9 y 11. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
LESIONES	Privación de libertad de dos a ocho años. Art. 270, 271. CP.	Se hará cargo de los gastos de curación de la víctima, además pagara multa económica a la comunidad.	Se encarga de la reparación del daño causado hasta que se reponga la víctima.	No se atenta contra la integridad física del culpable.
ABANDONO DE FAMILIA	Reclusión de seis meses a dos años. Art. 248 CP.	Mayormente son resueltos por el círculo familiar (padrinos, consuegros etc.).	Sancionados por ambos sistemas; en la tradicional con castigo físico.	Vulneración al Art.5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA	Reclusión de seis meses a tres años. Art. 250 CP.	El autor se deberá casarse, si es que la víctima no tuviere inconvenientes, de lo contrario se obligará a reconocer al hijo y pasar la pensión correspondiente.	La justicia tradicional vela el futuro de la víctima y el hijo, algo similar con la justicia ordinaria.	Se cuida la vida del concebido.
DIFAMACIÓN	Prestación de trabajo de un mes a un año o multa de veinte a doscientos cuarenta días. Art. 282 CP.	Chicotazos al infractor(a) y multa económica para el beneficio de la comunidad o trabajos forzados.	Hay similitud en ambas justicias en este caso, corregir al infractor y en segundo lugar reparar el daño a la víctima.	Se vulnera el Art. 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.3.- MARCO JURÍDICO.

En el ámbito normativo, existen artículos afines a la Justicia Comunitaria como también es evidente la existencia de dificultades que emergen desde la Constitución Política del Estado Boliviano.

2.3.1. Desde la Constitución Política del Estado.

Artículo 1º.

Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en Republica Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos.

Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y la justicia.

Artículo 171º.

Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

II. *El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.*

III. *Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas pondrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a*

sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado.

El Estado reconoce los derechos culturales de los pueblos indígenas y existe una protección especial a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígena, la misma que les otorga existencia legal y les permite adquirir derechos y contraer obligaciones.

Las comunidades indígenas están facultados para **administrar y aplicar normas propias como resolución alternativa de conflictos**, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, derecho propio que es alternativo a las normas sustantivas y adjetivas que aplican los operadores de justicia estatal.

La resolución del conflicto debe ser conforme a su Derecho Consuetudinario indígena y no debe ser contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidas en la CPE.

La aplicación del Derecho Consuetudinario indígena deber ser compatibilizada con el Derecho Positivo.

2.3.2.- Desde el Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Artículo 28º.

(Justicia comunitaria). Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos

fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado.

La Ley compatibilizara la aplicación del Derecho Consuetudinario Indígena.

El derecho a la acción penal de un comunario indígena se extinguirá siempre y cuando el conflicto entre miembros de una comunidad indígena se resuelve por la autoridad natural de la comunidad con la aplicación del Derecho Consuetudinario indígena y la resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidas en la CPE.

2.3.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en la Asamblea General de ONU, el 10 de Diciembre de 1948, consagrada en 30 artículos: Los derechos humanos individuales, económicos, sociales y culturales.

Se observan la transgresión de estos derechos en la aplicación de castigos en la Justicia Comunitaria con respecto a los siguientes artículos:

Art. 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El castigo corporal (chicotazos) justamente va en contra este artículo.

Art. 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

La detención para el esclarecimiento del hecho y el destierro también se vulneran este artículo.

Art. 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a

la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

La presunción de inocencia, casi no se toma en cuenta, tampoco el acusado tiene la libertad de defensa excepto cuando lo ven necesario.

Art. 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación...

Cuando el delincuente es sorprendido infraganti; es allanado su domicilio, él y su familia son desterrados con ataques en contra de su honra y su reputación.

Art. 17. II. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

El destierro le prohíbe su propiedad al infractor de un delito.

Art. 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión...

Cuando un miembro de la comunidad comete cualquier delito dentro el pueblo, aparte de ser sancionado físico o económico, es sancionado indirectamente moralmente que consiste en no tomar en cuenta en las actividades de la comunidad ni mucho menos opinar en las reuniones. Esto va contra la libertad de opinión y expresión.

2.3.4. Convenio 169 de la OIT.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, elevado a rango de Ley en Bolivia el 11 de julio 1991, ratificada también el derecho de los pueblos indígenas y tribales a:

“Conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el

sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.”

Artículo 9.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10.

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Siempre que puedan compatibilizarse ambos sistemas penales – el estatal y el consuetudinario indígena – se deberá respetar el sistema penal indígena cuando es aplicado a los miembros del propio pueblo.

Los jueces penales deberán tomar en cuenta el derecho consuetudinario de cada pueblo a la hora de juzgar a un indígena.

Las sanciones penales a indígenas deberán también tener en cuenta sus características culturales y sociales.

Siempre se preferirán otros medios de represión diferente al encarcelamiento y se prohíben los servicios personales obligatorios que no constituyan obligaciones comunes al resto de los ciudadanos.

2.3.5.- Declaración de Las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El 13 de septiembre de 2007, la Declaración fue aprobada con 143 votos a favor, 11 abstenciones y 4 votos en contra.

Esta declaración de la Naciones Unidas, es el resultado de la lucha de los pueblos indígenas campesinos y originarios del mundo en la reivindicación de sus derechos. Esta declaración afirma que los pueblos indígenas gozan de todo los derechos reconocidos a nivel internacional.

Las tierras y territorios ancestrales de los indígenas constituyen el fundamento de su existencia, de sus culturas y espiritualidad. La declaración reconoce su estrecha relación con el medio ambiente y su derecho, como pueblos, la libre determinación en el marco de los Estados en los que viven.

Investigamos al respecto en la región de Taraco y los grandes amautas nos manifiestan y al mismo tiempo se preguntan; ¿Si “Bolivia, es libre, independiente, soberana... (Art. 1. I. de la CPE). Por que necesitamos que nos reconozcan los extranjeros, siendo los pueblos indígenas dueños desde los tiempos inmemoriales?

La justicia oficial es opresora, mediante las instituciones estatales que ejercen su dominio, además que privilegia un conocimiento sistemático, ejercido por especialistas dueños de un conocimiento acrílico y conformista que deben ser reproducidos en nuestra sociedad que nos es acorde a nuestra realidad.

A pesar de estar en los confines de América Latina, somos griegos. Nuestros ordenamientos jurídicos, nuestras doctrinas morales y éticas, nuestras justificaciones del orden político y económico establecido, están basados en las visiones de los griego-romanos.

2.4. MARCO REFERENCIAL.

El presente trabajo de investigación, surge de la observación de las coyunturas sociales recientes en el Municipio Taraco, como también esta basado en la experiencia vivida en el lugar y conocimientos empíricos a través de la historia oral, transmitida por los antepasados de generación en generación hasta nuestros días.

2.4.1. Descripción del Municipio Taraco.

Taraco es la séptima sección de la provincia Ingavi en el departamento de La Paz y esta dividida en tres ayllus (Masaya. Arasaya y Wiñay Marka); cada ayllu esta constituida por diferentes comunidades que son los siguientes:

1.- AYLLU MASAYA:

- Nachoca
- Zapana
- Chiaramaya
- Chiripa
- Pequeri
- Cala Cala
- Isla Sicuya

2.- AYLLU CANTÓN SANTA ROSA DE TARACO:

- Coacollo
- San José
- Santa Rosa
- Ñacoca

3.- AYLLU ARASAYA:

- Jawira Pampa
- Chambi Taraco
- Chivo
- Jisk'a Jiwawi
- Jach'a Jiwawi

Se ubica en el sector Nor - Occidental de dicha provincia, en la región altiplánica. Limita al norte y oeste con Perú, al noreste con el municipio de Pucarani, al este con el municipio de Tihuanacu y al sur con Puerto Guaqui. Está ubicada entre las coordenadas de 16°26'35'' de latitud Sur y 68°56'36'' de longitud Oeste aproximadamente. Cuenta con luz eléctrica, agua potable y en algunos lugares con agua de pozo.

Su fisonomía esta conformada de colinas semi montañosas, con una elevación de 3.810 Mtrs. s/n/m. Su clima varia con una temperatura mínima de -3° C. y una máxima de 20° C. y un promedio de 10° C. dependiendo de cada estación del año.

2.4.2.- Indicadores demográficos, económicos, sociales más importantes.

Con relación al sistema económico, los pobladores de la Península de Taraco se dedican en su gran mayoría a las actividades relacionadas con al agropecuaria de subsistencia y pesca; los principales cultivos en la región son: la papa (diferentes variedades), oca, papalisa, maíz, haba, cebada, trigo, quinua y otros; la ganadería en menor cantidad de ganado: vacuno, ovino, porcino y gallinas.

La mayor parte de la producción agrícola es destinada a la venta para comprar artículos de primera necesidad, mientras la producción pecuaria es destinada a la venta y consumo familiar.

La artesanía en el lugar constituye una actividad principal de carácter domestico.

2.4.3.- Estructura orgánica.

La estructura organizativa desde el período 60 hasta la década 90 predomino el sindicato en la región; en el presente con las reivindicaciones ancestrales, respetando la dualidad de cargos basada en la cosmovisión andina es como sigue:

La Marka Taraco de Ayllus y Comunidades Originarias esta estructurada en tres niveles de las organizaciones originarias de aymaras, vigentes desde muchos siglos atrás y expresadas en la siguiente forma:

a).- Marka:

Es la organización inmediata al ayllu compuesta por cuatro zonas, que constituye el centro de decisión política, administrativa, social y cultural.

b).- Ayllu:

Es la organización política, económica, social y cultural del pueblo Aymara conformada por cuatro o varias comunidades originarias que cuenta con gobierno, territorio, normas e instituciones propias de reciprocidad y cooperación entre sus miembros, que son prácticas propias desde los tiempos inmemoriales.

c).- Comunidad Originaria:

Esta conformada por varias familias de aymaras, propias de un área reconocida, como tierras de comunidad por ser tierras de origen, cuyos poseedores viven en virtud de los títulos otorgados durante la colonia y la republica.

2.4.4.- Estructura socio política.

2.4.4.1.- Estructura de autoridades.

a).- Autoridades de Marka:

1. Jach´a Mallku y Mama T´alla.
2. Sullka Mallku Originario y Mama T´alla.
3. Qilqir Mallku Originario y Mama T´alla.
4. Jalxa Mallku y Mama T´alla.
5. Uñjir Mallku y Mama T´alla.
6. Qulqi - Thakhi Kamani y Mama Kamani.
7. Yapu – Uywa Kamani y Mama Kamani.
8. Yati Kamani y Mama Kamani.
9. Anat Kamani y Mama Kamani.
10. Chaski Kamani y Mama Kamani.

b).- Autoridades del Ayllu:

1. Taypi Mallku y Mama T´alla.
2. Sullka Mallku y Mama T´alla.
3. Qilqir Mallku Originario y Mama T´alla.
4. Jalxa Mallku y Mama T´alla.
5. Qulqi - Thakhi Kamani y Mama Kamani.
6. Yapu – Uywa Kamani y Mama Kamani.
7. Yati Kamani y Mama Kamani.
8. Anat Kamani y Mama Kamani.
9. Chaski Kamani y Mama Kamani.

c).- Autoridades de la Comunidad Originaria:

1. Mallku Originario y Mama T´alla.
2. Sullka Mallku Originario y Mama T´alla.
3. Qilqir Mallku y Mama T´alla.
4. Jalxa Mallku y Mama T´alla.

5. Qulqi - Thakhi Kamani y Mama Kamani.
6. Yapu – Uywa Kamani y Mama Kamani.
7. Yati Kamani y Mama Kamani.
8. Anat Kamani y Mama Kamani.
9. Chaski Kamani y Mama Kamani.

2.4.4.2.- Procedimiento de elección y cambio de autoridades.

Para la elección de las autoridades originarias, sobre todo para autoridades gubernativas de la Marka y el ayllu, se requiere cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos indispensables.

- a). Ser Jilakata o Mallku en ejercicio.
- b). En casos especiales ser Sullka Jilakata o Sullka Mallku.
- c). Residir en la comunidad.
- d). Ser nombrado por turno en la Comunidad y el Ayllu.
- e). Tener lectura, escritura y hablar el aymara y el castellano.
- f). No tener antecedentes judiciales.
- g). No ser politiquero.
- h). No ser guardia o policía, ni agente civil del gobierno.
- i). Demostrar honestidad, responsabilidad y personalidad.
- j). No tener antecedentes inmorales en la comunidad.
- k). No tener afinidad al alcoholismo u otro vicio.

2.4.5. Funciones y atribuciones de las autoridades originarias.

2.4.5.1. Jach´a Mallku y Jach´a Mama T´alla.

- a). Dirigir: la Jach´a Tantachawi, Taypi Tantachawi y Jisk´a Tantachawi.
- b). Representar: a nombre de los comunarios en acontecimientos importantes, concejos provinciales, aniversarios, inauguraciones, seminarios, Etc.

- c). Representar ante las autoridades: políticas, militares, educativas, Etc.
- d). Proteger y defender a los comunarios, cuando estos se encuentren afectados en casos de peligros.
- e). Hacer trámites ante las instituciones correspondientes.
- f). Ejecutar los trabajos de infraestructura de los edificios de la Marka y sus dependencias.
- g). Firmar o poner visto bueno a los documentos en general.
- h). Hacer convenios con instituciones de carácter agropecuario, educativos u otros, siempre y cuando esté autorizado por Marka, Ayllus o Comunidades originarias.
- i). Hacer cumplir el Estatuto Orgánico y el reglamento interno a través de las autoridades Originarias de la Marka, ayllus y comunidades originarias.
- j). Sellar y firmar libros de actas, de cuentas, recibos, memorandums, Etc.
- k). Visitar y posesionar a las nuevas autoridades de las comunidades.

2.4.5.2.- Sullka Mallku Originario y Mama T'alla.

- a). Asumir funciones en caso de ausencia del Jach'a Mallku.
- b). Atender los conflictos ínter comunales, comunales y quejas de carácter personal.
- c). Coadyuvar en los trabajos de Jach'a Mallku.
- d). Realizar visitas a las comunidades conjuntamente con el Jach'a Mallku.
- e). Auspiciar con los jilaqatas y sullka jilaqatas para cursos de interpretación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- f). Solucionar problemas de carácter interno.
- g). Tomar contactos con otras autoridades similares.
- h). Representar ante las autoridades políticas, administrativas, policiales y judiciales (subprefectos, Policía y otros).

- i). Asumir la defensa de los comunarios de los Ayllus y Comunidades Originarias.

2.4.5.3.- Qilqir Mallku y Mama T´alla.

- a). Portar el libro de actas de registros y de contabilidad.
- b). Tomar apuntes correspondientes en los Tantachawis o en otro lugar.
- c). Dar lectura de las actas y correspondencias. Redactar diferentes escrituras y resoluciones.
- d). Redactar diferentes escrituras y resoluciones.
- e). Controlar el ingreso y egreso de los fondos de la Marka, Ayllu o comunidad.
- f). Entregar recibos por los aportes.
- g). Pasar lista en los trabajos, reuniones y tantachawis.

2.4.5.4.- Jalxa Mallku y Mama T´alla.

- a). Atender y solucionar los conflictos entre los ayllus.
- b). Asistir a consejos de tipos conflictivos provincial.
- c). Organizar y orientar a los Jalja Mallkus de los ayllus y comunidades originarias.
- d). Representar a las autoridades de las comunidades, Ayllus y Markas de Taraco, perseguidos con distintos motivos.
- e). Representar ante las autoridades públicas en defensa de los comunarios de las comunidades originarios y Ayllus.
- f). Organizar awatiris para garantizar el buen desarrollo de los *tantachawinaka*.
- g). Sancionar a los culpables de acuerdo a las faltas, según sus usos y costumbres.

2.4.5.5.- Uñjir Mallku Originario y Mama T´alla.

- a). Fiscalizar los recursos de coparticipación tributaria.

b). Presentar informes de los recursos de participación popular a cada comunidad originaria de acuerdo al P.O.A., cada vez que requiera las comunidades de acuerdo a la ley de participación popular de 20 de abril de 1994, según el artículo 10 párrafos I, II y III.

2.4.5.6.- Qulqi Kamani y Mama Kamani.

- a) Llevar el libro de contabilidad.
- b). Firmar recibos de ingresos de fondos y registro en el libro.
- c). Cobrar aportes aprobados, con recibos certificados.
- d). Rendir cuentas del movimiento económico permanentemente en forma trimestral.
- e). Proponer formas de ejecución forzada para el cobro de deudas.

2.4.5.7.- Yapu Uywa Kamani y Mama Kamani.

- a). Coordinar con los Yapu Kamanis de otros ayllus y comunidades originarias, para la defensa de las plagas u otros que ataquen a los sembradíos.
- b). Tramitar conjuntamente con otros Yapu Kamanis para la adquisición de insumos: Semillas, insecticidas, etc.
- c). Tomar relaciones con otras organizaciones de tipo agropecuario y sanitario.
- d). Cuantificar las inundaciones, sequías, heladas para pedir ayuda a las autoridades políticas.
- e). Atender las demandas de magnitud sobre los daños de animales, de tierras y linderos.
- f). Proteger el precio de los productos agropecuarios.
- g). Auspiciar cursos de capacitación sobre temas agropecuarios, veterinarios y otros.

2.4.5.8.- Yati Kamani y Mama Kamani.

- a). Convocar al principio del año a todos los Yati Kamanis para coordinar acuerdos y sobre los trabajos de la gestión escolar.
- b). Proteger la educación de los niños en las escuelas.
- c). Supervisar la enseñanza – aprendizaje de los niños en las escuelas colegios y otros cursos de alfabetización.
- d). Impulsar constantemente la interpretación de los Estatutos Orgánicos y Reglamento interno para su mejor aplicación y conocimiento.
- e). Proteger constantemente la cultura de la Marka, Ayllus y comunidades originarias.
- f). Atender demandas de los padres de familias y oficios escolares.
- g). Representar ante las autoridades educativas con fines de reclamos.
- h). Proteger la salud de los niños, jóvenes y ancianos.
- i). Realizar tramites de adquisición de materiales escolares en general.
- j). Preocuparse sobre las infraestructuras de los establecimientos educativos.
- k). Auspiciar cursos, seminarios, con fines de valorar los patrones culturales.
- i). Auspiciar concursos de poesías, teatro canto y danzas autóctonos para la concientización.

2.4.5.9.- Anat Kamani y Mama Kamani.

- a). planificar la modalidad de campeonatos a través de diferentes reuniones con Anat Kamani de cada comunidad, dentro del primer bimestre.
- b). Convocar a los equipos deportivos a campeonatos y ligas.
- c). Hacer conocer los reglamentos deportivos actualizados.

- d). Ocuparse de los campos deportivos.
- e). Entregar premios a los equipos ganadores.
- f). Organizar colegio de Árbitros.

2.4.5.10.- Chaski Kamani y Mama kamani.

- a). Comunicar las resoluciones de concejos.
 - b). Llevar noticias a las Radios, Canales de Televisión y a la prensa escrita para su difusión pública.
 - c). Recoger noticias locales e Internacionales relativos a los pueblos indígenas campesinos y luego informar por 10 minutos en el concejo.
 - d). Llevar consigo el libro de registro de los comunicados.
 - e). Auspiciar cursos sobre comunicación.
 - f). Exponer noticias en el tablero recortes de periódicos convocatorias, Etc.
- Atribuciones de las Autoridades de Ayllus y comunidades originarias, con la incorporación de las siguientes:
 - a). Asistir a los Jach´a Tantachawis, Taypi Tantachawi y Jisk´a Tantachawi.
 - b). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones con los comunarios.
 - c). Cumplir con los trabajos acordados.
 - d). Cumplir con los aportes aprobados.
 - e). Asistir en forma obligatoria a los desfiles cívicos, marchas y reuniones.
 - f). Asistir a seminarios y cursos de capacitación.
 - g). Informar las resoluciones o determinaciones de los tantachawis a sus comunarios.
 - h). Reclamar a la directiva central para el cumplimiento de las determinaciones.³⁴

³⁴ Federación de ayllus – provincia Ingavi: “Reglamento Interno” Aruwiyiri 1993. La Paz – Bolivia.

2.4.6.- Rasgos característicos propios de la aplicación de la Justicia Comunitaria en las comunidades de la Península Taraco.

Una vez conocido el conflicto por las autoridades originarias, los casos se resuelven en tres instancias de acuerdo a clasificación de delito hecha anteriormente (*wali jach´a jucha*, *tantiw jucha*, *jisk´a jucha*); todas estas siempre acaban en una conciliación y una imputación o castigo correctivo al infractor.

- *Wali “jach´a jucha”* (Delito muy grave).

Se resuelve con la justicia mayor en la asamblea general.

- *Tantiw o “taypi jucha”* (Delito grave).

Se soluciona con la justicia menor; reunión de comunidad.

- *“Jisk´a jucha”* (Delito leve)

Se arregla con la justicia privada; reunión de padrinos, parientes, Etc.

La característica esencial de la sanción, es relevante en la comunidad como reparación del daño en el sistema punitivo de la Justicia Comunitaria y el uso de la violencia física, psicológica (chicotazos, sanción moral, y otros) como instrumento correctivo al infractor.

2.4.7. Símbolos de autoridad.

2.4.7.1. Símbolos de autoridad (varones).

Sombrero: Es sinónimo de experiencia de la autoridad en el presente y futuro. En las décadas pasadas el sombrero que usaban eran fabricados de la lana de oveja, blanco o plomo pero nunca negro por que significa duelo; en la actualidad el negro es de uso común en el lugar, además de fabricación argentina.

Lluch'u (Ch'ullu): Es la imagen de la Marka, el ayllu y comunidades originarias que merece respeto común de su representación, a ella ha sido delegado la soberanía del Ayllu con compromiso y responsabilidad.

Poncho: Es el refugio de los comunarios, es protección en los malos momentos como también en los buenos momentos, es sinónimo de la naturaleza, es algo que simbólicamente pertenece a la Pachamama es algo que protege al comunario con gran firmeza. El poncho de la región se caracteriza por el color *Wayruru* (franjas minúsculas de rojo y negro), es asimismo un atuendo que porta los valores de identidad cultural del Ayllu o Marka.

Chicote: Es sinónimo de justicia y respeto para los derechos de las personas y los pueblos. El chicote es utilizado para castigar a los infractores en los delitos de robo y abigeato.

Suriyawu:³⁵ Representa el poder de mando, decisión y la facultad jurídica de la autoridad máxima de la Marka, ayllu o Comunidad Originaria.

Chalina: Es sinónimo de buen camino de la autoridad originaria, es también la correcta actuación y confianza para con sus miembros dentro de la Marka, el Ayllu y Comunidades Originarias.

Ch'uspa: Es donde se tiene depositada la Coca y Llujt'a, es sinónimo de la relación interpersonal entre dos o más personas con el objetivo de solucionar problemas o festejar una actividad concluida satisfactoriamente.

³⁵ Chicote grande trenzado de cuero de la vaca con adornos de caitos multicolores.

Tata Quri Wara (Bastón de mando): Es la toma de decisión para asumir una función y/o también para que se responsabilice con compromiso de servir al prójimo incondicionalmente.

Este bastón de mando, tiene un carácter sagrado para la Marka o Ayllu que se transmite de generación en generación de las anteriores autoridades originarias, es decir la sabiduría de los tatarabuelos se han depositado en este bastón que sirve para guiar a las nuevas autoridades.

2.4.7.2.- Símbolos de autoridad (mujeres).

Sombrero: Es sinónimo de experiencia de una autoridad originaria en el presente y futuro.

Aguayo: Multicolor que representa a una región con diversas figuras donde lleva cargada: fiambre, *Istalla* (Coca y Llujt'a); cuya indumentaria es imprescindible en actos de importancia porque es símbolo de autoridad que tiene responsabilidad, cariño y amabilidad hacia sus comunarios.

Tarilla: Es aguayito pequeño tejida de caitos multicolores con figuras andinas, donde se tiene depositado la Coca y Llujt'a, cuyo uso es imprescindible en las reuniones, Tantachawis y otros actos de importancia, como expresión de cariño y amabilidad hacia sus comunarios.

Istalla: Es un *tari* tejido con lana de alpaca o llama multicolor relativo a los valores culturales del lugar, que simboliza el cariño y saludo de la Autoridad Originaria hacia los comunarios de un lugar.

Q'urawa; Es el sinónimo de lucha del Pueblo Aymará y Originaria desde los antepasados.

Los símbolos de autoridad, en ningún caso podrán ser descuidados por las autoridades originarias en ejercicio.

2.4.8. Tergiversación de la Justicia Comunitaria.

2.4.8.1. Causas.

a).- La falta de educación oral.

En actualidad, la transmisión oral de conocimientos jurídicos ancestrales está desapareciendo paulatinamente, en particular en los jóvenes que migran hacia las ciudades y por ende la alineación cultural; cuando retornan a los pueblos ya no saben nada de las costumbres ancestrales y pretenden imponer otras costumbres ajenas al lugar.

Por otro lado se evidencia la falta de educación, según los datos de INE, la tasa de analfabetismo en el 2001 es de 68.98%; esta es una de las razones por las cuales muchas personas no pueden leer y analizar las normas vigentes de nuestro país.

b).- Influencias de las sectas cristianas.

Cuando asumen cargo las nuevas autoridades que son cristianos, ya no cumplen con las obligaciones de espiritualidad religiosa a la Pachamama (veneración a la Pachamama); califican esto de actos inmundanos lo cual genera conflictos con los comunarios en el Ayllu.

“En muchas comunidades, la introducción del cristianismo evangélico ha causado conflictos sociales. No podía ser de otra

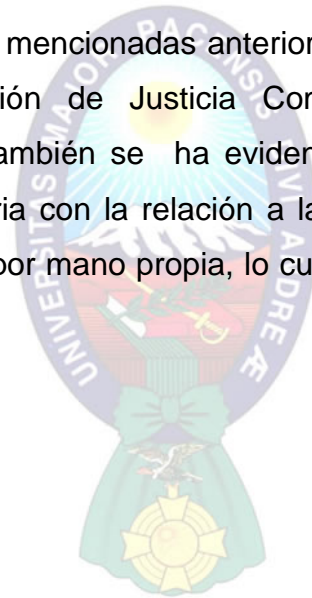
*manera, puesto que esta religión descalifica la búsqueda de armonía con la naturaleza”.*³⁶

c).- Justicia ordinaria.

Cuando se habla de justicia ordinaria, se habla de una justicia corrompida, ya nadie cree en la justicia ordinaria en la región, por que dicen que su práctica es de una justicia corrupta, nadie cree en esa justicia por que esta atravesada por relaciones de prebendas es decir esta torcida.

2.4.8.2. Consecuencias.

De las causas mencionadas anteriormente, las comunidades caen en la tergiversación de Justicia Comunitaria, llevando a extremos inhumanos. También se ha evidenciado que por la injusticia de la justicia ordinaria con la relación a la impunidad; la sociedad prefiere hacer justicia por mano propia, lo cual no es justificable desde ningún punto de vista.



³⁶ VINCENT, NICOLAS: “Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Bolivia” PIB. 2007. La-Bolivia. Pág. 266.

CAPITULO III

III. MARCO PRÁCTICO.

3.1. POBLACIÓN ABORDADA.

Comunidades del Municipio Taraco: Cala Cala, Pequeri, Chiripa, Chiarmaya Zapana, Nachoca, Ñacoca, Chivo, Chambí, Jiwavi grande y Jiwavi chico.

Cuantificación de los datos en las entrevistas:

Las personas entrevistadas afirman que el cumplimiento de los fallos en la comunidad es de 95%, en los delitos y faltas; el 98% de los comunarios dicen que la aplicación de la pena es para rectificar al infractor.

El 80% de las personas entrevistadas afirman acudir a la Justicia Comunitaria por razones económicas y por el tiempo; dicen que la Justicia Ordinaria es muy cara (pagar abogados, papeleos, etc.) y tarda mucho tiempo el proceso.

El 97% de la población no cree en autoridades del Estado que tienen a su cargo la administración de justicia, por que conceptúan que es una justicia corrupta.

3.2.- DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ENCONTRADOS.

Del 100% de la población de Taraco (5922 según INE 2001); en el 60 % de los habitantes se evidencia el **desconocimiento de la verdadera esencia ancestral de la Justicia Comunitaria**, según las entrevistas realizadas en las comunidades del municipio, exclusivamente en los jóvenes emigrantes.

Por otro lado, la tasa de analfabetismo en el mencionado municipio, según INE 2001 es de 68.98%. Esto nos demuestra la falta de educación en la región que produce el desconocimiento de las normas vigentes de nuestro país por parte de la población.

Otro de los factores determinantes en el lugar, es la pobreza, que según INE 2001, es de 5714 del total de 5922 de habitantes; elemento necesario para la educación.

3.2.1.- Análisis comparativo de la Justicia Comunitaria y la Justicia Formal, respecto a las sanciones.

La Justicia Comunitaria, ante todo busca la reparación o reposición del daño causado por el infractor, además reparar el equilibrio con la sociedad y el cosmos; por ejemplo en una pelea primero se hará curar las heridas o fracturas de la víctima. Mientras en la Justicia Ordinaria más se preocupa de sancionar al culpable, muchas veces la víctima queda sin ninguna reparación por tanto queda insatisfecha con la solución.

En nuestro sistema jurídico nacional existen muchas falencias (lagunas jurídicas), en la ejecución de las penas y el tratamiento al delincuente en las cárceles de nuestro país.

Los centros penitenciarios de nuestro país, no cuentan con la infraestructura suficiente para el tratamiento al reo, en el aspecto: psicológico, salud, educación, religioso y otros para la readaptación del interno en la sociedad; por tanto el delincuente sentenciado por la Justicia Estatal nunca se reinserta en la comunidad, mas al contrario de la cárcel surgen delincuente profesionales.

En una entrevista realizada en el Penal de San Pedro (diciembre 2007) con el reo RR. NN., nos cuenta lo siguiente. *“...la cárcel para mi es la universidad donde se aprende las picardías delictuosas;... aquí se conoce a los grandes capos de toda clase (cuellos blancos),... cuando sales a fuera te encuentran o antes de salir...”*.

Esto nos demuestra que la imputación presidaría, no reinserta al

delincuente en la sociedad, mas contrario crea más peligroso y experto en los delitos o crímenes.

3.3.- RESULTADOS SISTEMATIZADOS.

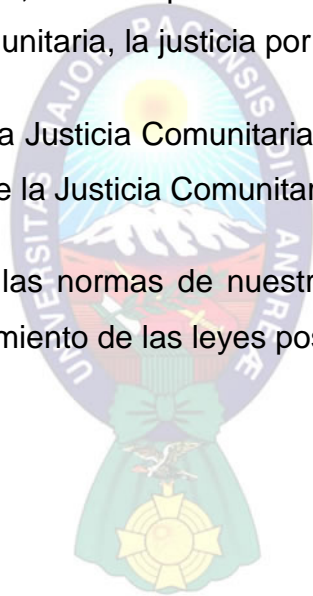
De las entrevistas realizadas en las diferentes comunidades del municipio; se ha determinado que la transgresión de los Derechos Humanos surge por:

1.- La incredibilidad en la Justicia Ordinaria (desconfianza, ya nadie cree en la Justicia Ordinaria). El 80% afirma que la justicia formal es para ricos o solo para los que tienen plata, pero la cárcel sí es para los pobres.

2.- Combatir la impunidad; muchas personas caen en esta práctica que no es propia de la Justicia Comunitaria, la justicia por mano propia.

3.- Desconocimiento de la Justicia Comunitaria por parte de los jóvenes; el 80% desconocen la esencia de la Justicia Comunitaria.

4.- Desconocimiento de las normas de nuestro país. En 95% de la población existe un total desconocimiento de las leyes positivas.



CAPITULO IV.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1.- Conclusiones en función de los objetivos específicos.

Las consecuencias sociales y culturales por los excesos en la aplicación de sanción en la Justicia Comunitaria son:

La mala imagen de un pueblo, la venganza por parte de la víctima por la injusticia, la rebeldía de los jóvenes infractores y la degeneración de la propia justicia de un lugar.

Con todos los datos encontrados en los excesos en la aplicación de sanción en la Justicia Comunitaria, se ha evidenciado la transgresión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde los diferentes ángulos de la Justicia Comunitaria.

La sanción en ambos sistemas, hemos visto que busca la paz social y la armonía mutua en todo el territorio nacional, pero ambos procesos tienen sus falencias; ejemplo la justicia ordinaria muchas veces se olvida de la víctima, termina con la reclusión del culpable y ahí termina todo, esto desde la óptica aymará pero como también de la justicia tradicional tiene sus falencias como los excesos y el no reconocimiento completo de las normas del derecho positivo de nuestro país.

El castigo en la Justicia Comunitaria, no solo es de carácter preventivo y ejemplarizador, sino que también limpia lo que creen completamente dañado, asumiendo decisiones muy drásticas como la expulsión de un miembro involucrado en actos que provoca la inestabilidad de la comunidad.

4.2.- Conclusión en función del objetivo general.

La aplicación de sanciones en la Justicia Comunitaria, de alguna u otro manera genera la transgresión de los Derechos Humanos, con respecto a: El debido

proceso, la integridad física de la persona, torturas o tratos inhumanos y la muerte civil.

La Justicia Comunitaria desde el punto de vista de la Cosmovisión Andina, nos demuestra que el proceso es justo y preciso con respecto al delincuente, de tal manera que el infractor nunca más vuelve a reincidir en el delito; existe el arrepentimiento, remordimiento y el reconocimiento de la culpa.

La Justicia Comunitaria en Taraco, tiene una característica propia por su alto nivel de oralidad, publicidad y transparencia; otro vínculo más fuerte es la relación con la espiritualidad religiosa con los dioses tutelares y en consecuencia la justicia es efectiva. Otro elemento importante es la organización ancestral, recuperado con la reivindicación de Comunidades Originarias, Ayllus, Markas de Suyo Ingavi.

Respecto a las dos justicias (Derecho Formal y Justicia Comunitaria), ambos sistemas coexisten, pero sin embargo se necesita que el Estado reconozca la existencia de un sistema jurídico indígena y que este respete los Derechos Humanos.

Los administradores de justicia estatal desconocen por completo las normas consuetudinarias y los mecanismos de aplicación de la Justicia Comunitaria. Por otra parte los indígenas tienen poco acceso al sistema jurídico nacional ya sea por razones económicas u otras.

Es de carácter fundamental crear conciencia en las áreas rurales con relación al respeto a los derechos humanos individuales.

Hans Braumuller afirma que “Solo hay futuro, si respetamos a los pueblos indígenas como protagonistas del pasado, presente y futuro”.

4.3.- Recomendaciones.

Una de las medidas preventivas en contra la transgresión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es la de establecer campañas educativas para poder proporcionar información por medio de folletos, trípticos, afiches, Etc. en forma oral y escrita, con el fin de empezar a concientizar a la población, tratando de tocar puntos esenciales, tales como: qué son los derechos humanos, en qué consiste, cuáles son los derechos y obligaciones de la persona y lugares a donde se puede acudir a solicitar información.

Otra medida de prevención es la de implantar programas dentro y fuera de las instituciones educativas con el fin de empezar a sembrar la semilla en las futuras generaciones y buscar nuevas soluciones.

Finalmente, la construcción de una cultura respetuosa de los Derechos Humanos, no es posible sin un proceso intensivo y extensivo de educación en esta materia a las autoridades originarias, comunarios, jóvenes y niños para la construcción de una administración de justicia basada en los Derechos Humanos, la diversidad cultural, igualdad, equidad y transparencia.

Para lo cual es necesario crear una institución local y nacional para coordinar o articular la Justicia Comunitaria con las autoridades originarias, para que se convierta la administración de justicia tradicional basado en los Derechos Humanos.

Ante la ausencia de estas instituciones en los pueblos indígenas, es necesario que las universidades públicas realicen cursos de interacción social con las autoridades originarias y los estudiantes de derecho para crear ambientes de debate; de esta manera permitirá que las autoridades originarias tengan un mayor conocimiento del sistema jurídico como también los estudiantes tendrán un criterio mas amplio de la Justicia Comunitaria.

Por otra parte las administración de justicia formal deberá incluir algunos valores de la justicia tradicional para crear una administración de justicia mas

equilibrada, donde los pueblos indígenas se sientan incorporados; un ejemplo claro y un avance positivo tenemos en la actualidad la oralidad en el sistema penal.

Éstas son sólo algunas posibles alternativas con las cuales se podrían tomar cartas en el asunto y de esta manera poder frenar, contrarrestar la vulneración de los derechos humanos; neutralizar la información deformante, especulativa, manipuladora, llena de prejuicios en los medios de comunicación oral escrita sobre la Justicia Comunitaria y de esta manera reducir la ignorancia occidental.

Con nuestra participación y la de todos, ya sea informándonos, cambiando nuestra forma de pensar. teniendo un cambio de actitudes sobre ambos sistemas; podemos enseñar, orientar a nuestros hijos y a las futuras generaciones, jóvenes a tomar consciencia; determinaciones o actitudes y así darles herramientas con las cuales puedan confrontar esta problemática.



V. BIBLIOGRAFIA.

- ALBO, XAXIER: **“Para comprender las culturas rurales de Bolivia”**
MEC - CIPCA - UNICEF
La Paz - Bolivia.
- AVILA ACOSTA, ROBERTO B: **“Introducción a la metodología de la Investigación”**
Editores S.R. Impresión WH 1997
Lima – Perú.
- ARAOZ VELASCO, RAUL: **“Temas jurídicos”**
CEDIPAS 1991
Oruro – Bolivia.
- CABANELLAS DE TORREZ, GUILLERMO: **“Diccionario jurídico elemental”**
Editorial Heliasta S.R.L. 2005.
Buenos Aires – Argentina
- CALLISAYA CH., GONZALO: **“Como elaborar Monografías, Tesis y Textos”**
Edición 4ta. 2006
La Paz – Bolivia.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO BOLIVIANO: **“Decreto Supremo N° 27830”.**
- CÓDIGO PENAL BOLIVIANO: **“Ley N° 1768”**
Editorial UPS. 2002
La Paz – Bolivia.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Editorial “Hermenca Ltda.” 2004
La Paz – Bolivia.

ENCINAS FLORES, WALDO: **“La función administrativa en las comunidades aymaras”.**

Editorial. GAMA 2002
La Paz – Bolivia.

FERNANDEZ OSCO, MARCELO: **“La ley del ayllu”**

Editorial PIB 2000
La Paz – Bolivia.

FACOPI: **“Federación de ayllus – provincia Ingavi: estructura orgánica”**

Aruwiyiri 1993
La Paz – Bolivia.

HARB, BENJAMIN MIGUEL: **“Derecho Penal” Tomo I – II**

Editorial Juventud 1990 – 1996
La Paz - Bolivia.

GALEANO, EDUARDO: **“Las venas abiertas América Latina”**

Ediciones del chanchito 1999
Montevideo – Uruguay.

TALLER DE HISTORIA ORAL ANDINA: **“Ayllu; pasado y futuro de los Pueblos Originarios”**

Editorial Aruwiyiri. 1995
La Paz - Bolivia.

TRIGOSO AGUDO, GONZALO: **“Justicia comunitaria”**

Impreso C & C 2004
La Paz – Bolivia.

MIER CUETO, ENRIQUE A.: **“Justicia Comunitaria en los pueblos**

originarios de Bolivia”.

Editorial “Tupac Katari”.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS.

JUSTICIA COMUNITARIA 1 **“Los
Aymaras de Machaca”**

Edición SIERPE 1999

La Paz – Bolivia.

NAVIA ALANEZ, CARLOS:

“Elaboración científica del perfil de tesis”.

1997. La Paz – Bolivia.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL: **“Ley No. 1970”**

Editorial U.P.S. 2007

La Paz – Bolivia.

QUISBERT, MAXIMO:

“Lideres indígenas”

Editorial. PIEB 2006

La Paz – Bolivia.

PARDO ANGLES, RENATE:

“Rodeo Chico”

CASDEL – 1994

Cochabamba – Bolivia.

VARGAS FLORES, ARTURO:

**“Guía teórico para la elaboración del perfil
de tesis”**

La Paz – Bolivia.

VINCENT, NICOLAS:

**“Modos Originarios de Resolución de
Conflictos en PUEBLOS INDIGENAS de
Bolivia”**

Editorial. PIB. 2007.

La Paz - Bolivia.

VI.- ANEXOS.

6.1. GLOSARIO.

ACUSADO.

Persona a quien en un proceso penal se le imputa la comisión de un delito.

ANTISOCIAL.

Toda conducta, actitud o valor que los miembros de un grupo consideran perjudiciales para el bienestar y contradictorias a las normas de buen comportamiento.

AZOTE.

Instrumento de suplicio hecho con cuerdas anudadas, y a veces con puntas, para castigar a los delincuentes en el antiguo procedimiento.

AZOTES.

Pena corporal que antiguamente se empleaba para castigar a ciertos criminales. Por lo general, el reo era paseado en burro por las calles, mientras el verdugo le iba golpeando las desnudas espaldas. *Dic. Jurídico.*

ANTI JURICIDAD.

1. Criterio jurídico por virtud del cual una conducta puede ser reputada como contraria a derecho.
2. Segundo elemento necesario para la existencia del delito: violación de un bien jurídico.

BIENES (JURÍDICOS).

1. Bienes de la personalidad reconocidos y tutelados por las normas jurídicas.
2. Bienes de la personalidad protegidos por las normas de derecho penal en virtud de su especial trascendencia social.

CONFLICTO.

Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derechos o pretensiones.

Situación de bienes o intereses cuyo desarrollo implica la oposición o contradicción de otros intereses.

COSTUMBRE.

La costumbre es el conjunto de actos repetitivos y reiterados por un grupo social bajo la convicción de que su observancia y aplicación constituye al cumplimiento de una verdadera ley.

DELITO.

Acción u omisión vulneradora de una ley penal que además reúne los requisitos de tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad.

DERECHO COMUNITARIO.

Conjunto de normas, doctrinas y técnicas jurídicas que determinan la organización, las competencias y el funcionamiento de la Comunidad Europea.

DERECHO A LA VIDA.

1. Derecho, tanto individual como colectivamente considerado, que tiene todo ser humano a mantener y desarrollar plenamente su existencia – biológica y social – conforme a su dignidad.
2. Derecho de la persona a conservar su estructura psico – somático de forma íntegra, considerada ésta en su totalidad, de tal forma que pueda realizar – de la forma más plena posible – los restantes elementos que la componen.
3. Derecho a conservar la existencia dentro de unos márgenes de viabilidad y dignidad, considerada la estructura psicosomática del ser humano en alguno de sus componentes, de tal manera que no sufra menoscabo o detrimento en alguna de sus facetas básicas.

4. Derecho a mantener la intangibilidad y a obtener la protección de la dimensión moral de la vida humana: honor, intimidad...

DERECHOS HUMANOS.

Expresión mas frecuentemente usada en los textos internacionales y en los textos doctrinales, en la que encierran una serie de exigencias y pretensiones ético-jurídicas políticas, en virtud de la dignidad de la persona humana, frente a aquellas formas de poder social que la niegan o que la ponen en peligro.

EJECUCIÓN.

Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente; como cuando se toman los bienes del deudor moroso para satisfacer a los acreedores de dicha orden judicial. *Dic. Jurídico.*

EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

El acto de llevar a efecto lo dispuesto por un Juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio. *Dic. Jurídico.*

HABEAS CORPUS.

Garantía jurídica del detenido – cuyo origen se encuentra en el derecho histórico inglés – por virtud de la cual puede reclamar de un juez su inmediata puesta en libertad, si la detención es ilegal o el inmediato procesamiento si existen indicios racionales de criminalidad.

JURISDICCIÓN.

Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden a una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un Juez o tribunal ejerce su autoridad. *Dic. Jurídico.*

JUSTICIA.

Valor jurídico fundamental legitimador de los derechos humanos, por virtud del cual a cada sujeto de derecho le es asignado lo que le corresponde.

NORMA JURÍDICA.

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. Para Glerke, “La norma Jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe terminar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana”.

PENA.

Tipo de sanción jurídica aplicable a quien, a cometido un delito.

PENA CORPORAL.

La que recae sobre la persona o integridad física del delincuente; como la de muerte y las antiguas de azotes y mutilaciones. Por extensión, la que restringe la libertad del reo o le impone especiales prestaciones; cual todas las privativas de libertad y la de trabajos forzados.

PROCESO.

Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal.

SANCIÓN (JURÍDICA).

Consecuencia desfavorable dimanante del incumplimiento de una norma.

SENTENCIA.

Dictamen, opinión, parecer propio. Máximo, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución Judicial de una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia.

TIPICIDAD.

Primer elemento para la existencia de un delito consistente en la especificación de una clase de conducta ilícita (1) en una norma jurídica.

TORTURA.

Todo acto por el que se inflige internacionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otra razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores y sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

USOS SOCIALES.

Tipo de norma jurídica, Equivale a derecho consuetudinario o a costumbre jurídica.

VALORES JURÍDICOS.

Ideas sociales que inspiran la creación y aplicación de las normas jurídicas y de los actos jurídicos.

VIOLACIÓN (DE LOS DERECHOS HUMANOS).

Son aquellas conductas antijurídicas, lesivas de los bienes de la personalidad, que atentan contra los derechos del ser humano, en cuanto que miembro de la humanidad. Pueden ser realizados por el Estado. Bien directamente, bien indirectamente – por omisión -, al amparo de su poder hegemónico. Pueden ser realizadas también por particulares y grupos sociales.